

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA**

**ANDREA CRISTINA UTRERA MARTÍNEZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ANDREA CRISTINA UTRERA MARTÍNEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2011**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Vocal:	Lic. Benedicto Tenas Arévalo
Secretario:	Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal:	Licda. Dora Renee Cruz Navas
Secretario:	Licda. Juan Ramiro Toledo Álvarez

**RAZÓN:** <<Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis >> (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Publico).

**MSc. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
Abogado y Notario  
Colegiado 6,895  
Ave. Elena 6-38 zona 3  
Ciudad de Guatemala



**Guatemala,  
10 de junio del año 2010.**

**Licenciado**

**Marco Tulio Castillo Lutín**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria**



**Licenciado Castillo Lutín:**

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de lo acordado por el Honorable Consejo de esa Facultad, he procedido a asesorar directamente el proyecto de tesis presentado por la estudiante ANDREA CRISTINA UTRERA MARTÍNEZ, con carné 200411103 titulado **"ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA"**.

I.- En primer término manifiesto, que luego del estudio de mérito, recomendé la modificación del título de la investigación, por lo que este queda así **"ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA"**.

II.- Puedo concluir que el trabajo indicado reúne los requisitos de forma y fondo que requiere el normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

III.- Es meritorio mencionar que la estudiante Andrea Cristina Utrera Martínez, nos muestra un estudio de suma importancia por el abordaje meticuloso a nivel teórico y bibliográfico del Régimen Progresivo, sus antecedentes y las dificultades que afronta su aplicación en Guatemala, señalando los obstáculos que afronta, tan necesarios de analizar para comprender los fines del Sistema Penitenciario: la rehabilitación y reinserción del recluso a la sociedad.

**MSc. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
Abogado y Notario  
Colegiado 6.895  
Ave. Elena 6-38 zona 3  
Ciudad de Guatemala



IV.- El trabajo desarrolla las nociones generales del derecho de ejecución penal, la pena, medidas de seguridad y sustitutivos penales con el objeto de establecer un antecedente a los temas a tratar, posteriormente se presenta lo relativo a la pena de prisión como motivo medular de la existencia del Régimen Progresivo, para finalizar con los antecedentes históricos de éste, su regulación legal y la situación que afronta actualmente.

Al agradecer la oportunidad de haber participado como asesor en este trabajo de tesis, OPINO favorablemente para que se proceda al nombramiento de revisor de la misma y se continúe con el trámite que manda el cuerpo normativo de tesis de la Facultad.

"Id y enseñad a todos"

**Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) GUILLERMO ROLANDO DÍAZ RIVERA para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANDREA CRISTINA UTRERA MARTÍNEZ, Intitulado: "ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.

**Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera**

Abogado y Notario  
6 avenida 0-60 zona 4  
Oficina 510  
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 14 de octubre del año 2010.

**Licenciado**

**Marco Tulio Castillo Lutín**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria



Me refiero a la providencia, en donde me designa revisor del trabajo de tesis intitulado **"ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA"** presentado por la estudiante Andrea Cristina Utrera Martínez, con el objeto de rendir el dictamen solicitado:

- 1) Estoy de acuerdo con la modificación del título para hacerlo más concreto, dejando que la amplitud sea manifestada paulatinamente en el recorrido de la investigación.
- 2) Intercambié opiniones y comentarios con la autora, para proceder a efectuar los últimos cambios de fondo y de forma. Concluida mi función considero, salvo mejor opinión técnica al contrario, que se ha cumplido la regulación contenida en el artículo 32 del normativo aplicable a los trabajos de graduación en el grado de Licenciatura de esta facultad.
- 3) En su trabajo, la autora nos plantea la importancia que amerita tener el régimen progresivo carcelario, debido a que es mediante él que se debe de llevar a cabo el alcance de la rehabilitación y la reinserción del delincuente en la sociedad, fines

**Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera**

Abogado y Notario  
6 avenida 0-60 zona 4  
Oficina 510  
Ciudad de Guatemala



primordiales del sistema penitenciario, como bien lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4) Es digno hacer mención que en la investigación se muestra un estudio de suma importancia por el abordaje meticuloso a nivel teórico, analítico y bibliográfico del régimen progresivo carcelario, al desarrollar las nociones generales del derecho de ejecución penal, la pena como inicio del tema a tratar, medidas de seguridad y sustitutivos penales con el objeto de hacer mención de las alternativas existentes para la pena privativa de libertad, posteriormente se presenta lo concerniente a la pena de prisión como principal aliciente de la existencia del régimen progresivo carcelario, finalizando con sus antecedentes históricos, regulación legal y situación que afronta actualmente su aplicación.

5) Actualmente se tiene la percepción errónea que cuando al delincuente se le ha dictado sentencia condenatoria no volverá a ser parte de la sociedad, quedando por el resto de su vida cumpliendo la pena impuesta. En esta idea errada es en donde el régimen progresivo carcelario toma protagonismo, al dejar claro que el delincuente si se reintegrará al grupo social y es por ello que se proponen los mecanismos a utilizar para que, al momento de cumplirse la condena no exista estigmatización alguna, no tenga fuera de su alcance los medios mínimos para vivir y se encuentre en su totalidad alejado del delito. Basado en esto último es de donde nace la inspiración de la autora para llevar a cabo el análisis del régimen progresivo carcelario, señalando los obstáculos que afronta su aplicación y los beneficios que acarrearía a la sociedad guatemalteca que cada etapa se cumpla a cabalidad, para así alcanzar los fines medulares de la figura objeto de este estudio.

6) Al agradecer el honor de haber participado en la revisión de este trabajo **OPINO favorablemente** para que se autorice la impresión de la tesis intitulada **\*ANÁLISIS**

**Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera**

Abogado y Notario  
6 avenida 0-60 zona 4  
Oficina 510  
Ciudad de Guatemala



**DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA**", presentada por la estudiante Andrea Cristina Utrera Martínez, para su discusión y defensa en el examen público correspondiente.

"Id y enseñad a todos"

Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

Abogado y Notario  
Colegiado No. 3738



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **ANDREA CRISTINA UTRERA MARTÍNEZ**, Titulado **ANÁLISIS DEL RÉGIMEN PROGRESIVO CARCELARIO EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA

- A DIOS: Por estar conmigo en todo momento.
- A MI FAMILIA: Por apoyar mis decisiones, creer en mi y darme su incondicional amor.
- A JAVIER MONTENEGRO Y SU FAMILIA: Por sus palabras de aliento en todo momento, la sabiduría de sus consejos, cariño y amor.
- A CLAUDINA VELÁZQUEZ: Porque este logro y los futuros son y serán de las dos.
- A MIS AMIGOS Y TUTORES: Por todo lo aprendido y por acompañarme en este y otros caminos, que hubieran sido difíciles sin su compañía.
- A: La Universidad De San Carlos De Guatemala, En Especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	(i)

## CAPÍTULO I

<b>1. Derecho de ejecución penal .....</b>	<b>1</b>
1.1. Definición de derecho de ejecución penal .....	1
1.2. Naturaleza jurídica del derecho de ejecución penal .....	2
1.3. Principios que rigen al derecho de ejecución penal .....	5
1.4. Características del derecho de ejecución penal .....	8
1.5. Finalidad del derecho de ejecución penal .....	9

## CAPÍTULO II

<b>2. La pena .....</b>	<b>11</b>
2.1. Evolución histórica de la pena .....	11
2.2. Origen y significado de la pena .....	16
2.3. Naturaleza jurídica de la pena .....	18
2.4. Objeto y fines de la pena .....	19
2.5. Características de la pena .....	21
2.6. Clasificación de las penas .....	23

**CAPÍTULO III**

<b>3.</b>	<b>La pena de prisión .....</b>	<b>29</b>
3.1.	Antecedentes históricos .....	29
3.2.	Definición de prisión .....	40
3.3.	Objeto de la pena de prisión .....	41

**CAPÍTULO IV**

<b>4.</b>	<b>Régimen progresivo .....</b>	<b>45</b>
4.1.	Antecedentes históricos .....	45
4.2.	Definición de régimen progresivo .....	51
4.3.	El tratamiento penitenciario .....	51

**CAPÍTULO V**

<b>5.</b>	<b>El régimen progresivo en Guatemala .....</b>	<b>59</b>
5.1.	Fases del régimen progresivo .....	59
5.2.	Fines del régimen progresivo .....	66
5.3.	Situación actual de las prisiones en Guatemala .....	69
5.4.	Obstáculos que afronta el régimen progresivo en Guatemala .....	72
5.5.	Ventajas del régimen progresivo en Guatemala .....	89

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>91</b>
---------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>93</b>
------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>95</b>
---------------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN



El sistema penitenciario es el último eslabón en la cadena de justicia. Los condenados extinguen allí la pena de prisión que previamente fue dictada por un juez con el afán de que luego de cumplida estos puedan reincorporarse a la sociedad. Se presume además, que el cumplimiento de la pena hará que se rehabiliten para que se mantengan alejadas del delito y sean personas de bien. En el caso guatemalteco los prisioneros se ven sometidos a una realidad paralela y en lugar de ser preparados para la recuperación de su libertad, enfrentan condiciones adversas que en muchas ocasiones nada más contribuyen a que se conviertan en peores delincuentes al momento de su retorno a la sociedad. El régimen progresivo fue creado con el fin de alcanzar la reeducación y reintegración a la sociedad de los reclusos.

Los beneficios del régimen progresivo aún no son palpables en Guatemala debido a que existen diversos obstáculos que lo impiden. El presente estudio tiene por objeto realizar el análisis del ordenamiento jurídico que lo regula, determinando como consecuencia los principales obstáculos y deficiencias que afronta en la actualidad el sistema de justicia guatemalteco. Define como el principal problema el motivo por el cual la falta de voluntad política incide en que el régimen progresivo sea inaplicable en Guatemala. Establece como hipótesis de solución que una manifiesta voluntad política por parte del Estado de Guatemala hará los beneficios del régimen penitenciario sean aplicables como lo dispone la legislación que lo regula.



El estudio analiza e integra los principales temas de derecho que sirven como base teórica para llegar al régimen progresivo, componiéndose por cinco capítulos los cuales se desglosan de la siguiente manera: El primero expondrá todo lo relativo al derecho de ejecución penal, rama del derecho que tiene como objeto de estudio la ejecución de las penas, las garantías de los reclusos y el funcionamiento de los centros penitenciarios; en el capítulo segundo desarrollará una reseña que comprenderá la evolución de la figura de la pena, su objeto y fines, características y clases constituyendo un punto de partida para el desarrollo del próximo capítulo en el cual se realizará una breve exposición de la pena de prisión incluyendo desde sus antecedentes históricos hasta los fines que pretende alcanzar, presentando de manera introductoria al capítulo tercero que tratará sobre la pena de prisión sin la cual el régimen progresivo sería una figura sobrante dentro de la legislación penal, y por último se desarrollará lo relativo al régimen progresivo en los capítulos cuarto y quinto en los cuales se hará referencia sobre sus orígenes, los pensadores influenciados, y las ventajas que se visualizaron al pasar los años al hacer uso de él y en el capítulo quinto se estudiará desde el punto de vista de la normativa legal guatemalteca desarrollándose así cada fase que lo integra, sus fines y los obstáculos que afronta su aplicación, con el objeto de determinar si la falta de voluntad política es un factor incidente en ello.

Será utilizado el método inductivo, partiendo de nociones concretas, de carácter fundamental, que permitirán realizar un estudio específico para lograr visualizar el panorama actual en relación a la superación de los obstáculos y la aplicabilidad del régimen progresivo.

# CAPÍTULO I

## 1. Derecho de ejecución Penal

La importancia de esta disciplina jurídica radica en su contenido el cual se integra por las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con un “predominante sentido de garantía de los derechos del penado”<sup>1</sup>.

### 1.1. Definición de derecho de ejecución penal

El derecho de ejecución penal implica un beneficio del sentenciado que complementa la protección de tipo punitivo y criminal que se tienen durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso del cumplimiento de las penas.

Una característica esencial de esta rama es que “no se limita a la pura ejecución de las penas, sino también a las garantías que al respecto se le deben reconocer y respetar al sancionado, aspecto que históricamente se ha hecho desear y que a pesar de los años transcurridos desde la creación de la pena de prisión, no se ha alcanzado”.<sup>2</sup>

La disciplina jurídica en análisis es la que, “recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la

---

<sup>1</sup> Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución**, pág. 13.

<sup>2</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**, pág. 1.

ejecución de las penas, tomadas también las medidas de seguridad y especialmente de la ejecución de las penas centrípetas de libertad y de las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal”.<sup>3</sup> Esta es la expresión más acertada, ya que forma parte efectivamente del sistema normativo penal que está constituido por el derecho penal sustantivo, el derecho procesal penal o adjetivo y el derecho penal ejecutivo o penitenciario.

## **1.2. Naturaleza jurídica del derecho de ejecución penal**

Partiendo de las grandes divisiones del derecho, en público y privado, debemos señalar que la disciplina en mención se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal; en consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables. También existe una discusión sobre si se trata de un derecho autónomo o simplemente accesorio o interno del derecho penal o procesal penal. A continuación se exponen los argumentos:

### **a. Corriente autónoma**

Al comienzo los expositores de la autonomía reconocieron que el derecho de ejecución penal era un intento o una tentativa de dar organicidad a una rama del derecho, pero luego

---

<sup>3</sup> **Ibid**, pág. 2.

la tendencia autónoma ha tomado cuerpo y vigor y se ha concretado materialmente en leyes o códigos independientes.

La autonomía es científica y legislativa. La primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto.

“Las sanciones que corresponden a otras ramas del derecho, debido a su carácter reparador son de fácil ejecución. Así, una indemnización civil se hace efectiva mediante un procedimiento de embargo y ejecución que el mismo derecho procesal civil tiene previsto y que es llevado a cabo por funcionarios que dependen administrativamente del mismo poder judicial. En su lugar, la ejecución de la pena, debido a su carácter reeducador, presenta una enorme complejidad, particularmente cuando se trata de penas privativas de libertad, lo que ha motivado un gran desarrollo de su regulación legal.”<sup>4</sup> En este aspecto, se hace mención de la normatividad relacionada con la ejecución de las penas, específicamente de las privativas de libertad, considerándola una rama autónoma del derecho penal que dice, se conoce como derecho penitenciario, derecho de ejecución penal o derecho penal ejecutivo. En tanto el derecho penal fija el objetivo general de la pena y establece la cuantía de los bienes jurídicos de que se puede privar al penado para resocializarle, el derecho de ejecución penal es el que regula la forma en que se efectúa esta tarea resocializadora, con lo cual deja aclarada la función del derecho de ejecución penal.

---

<sup>4</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general**, pág. 130.

## **b. Corriente no autónoma o accesoria**

Para algunos autores el derecho de ejecución penal se trata de un derecho accesorio del derecho penal porque se toman en consideración los presupuestos del Código penal debido a que éste fija los delitos y las penas; y los del Código procesal penal en donde se regula toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa. Dentro de esta corriente también se sostiene que todo el derecho ejecutivo penal es puro derecho administrativo por los trámites que envuelve y porque ya no se trata de un estudio del delito y de la pena. Esta corriente se fundamenta en la idea que el derecho de ejecución penal comparte normativos con el derecho penal en lo relativo a la pena privativa de libertad y el derecho procesal penal, reconociéndolo como la última fase del proceso judicial penal.

Al autor Cuello Calón no le parecía fundada la tesis de la autonomía del derecho de ejecución penal pues, "si se examina el contenido de este derecho se percibe claramente que apenas se integra con normas propias, ya que, en gran medida, está formado por elementos de derecho penal material, de derecho procesal penal y de derecho administrativo y que, además, carece de un objeto propio y autónomo."<sup>5</sup>

Estas simplificaciones expuestas no responden a las características del derecho de ejecución penal, cuyos principios lo distinguen de todas las ramas a las que se ha pretendido asimilarle. Con ello precisa con claridad una diferencia importante que permite comprender que no se pueden homologar normas ejecutivas con las procesales o las sustantivas, y que en cuanto a entenderlas como derecho administrativo, sería muy pobre considerar los

---

<sup>5</sup> Cuello Calón. **Ob. Cit**; pág. 13.

derechos de los reclusos como cuestiones puramente administrativas. Cualquiera que sea la naturaleza jurídica de esta problemática no puede faltar “un conjunto de normas positivas que se refieren a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas, a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados.”<sup>6</sup>

Como conclusión es importante destacar que en todo el mundo civilizado hay leyes que regulan este ámbito de la realidad y que guardan una estrecha conexión con el derecho penal en función de complementación y accesoriedad. La cuestión de la autonomía científica de la ciencia jurídica que se ocupa de su interpretación es una cuestión académica.

### **1.3. Principios que rigen al derecho de ejecución penal**

Cuando se habla de principios de la ejecución penal se alude a los postulados generales que sirven de base y orientan la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un Órgano Jurisdiccional en pro de su correcto desenvolvimiento administrativo y judicial, siendo también una guía de interpretación y aplicación de la ley penal en cuestiones penitenciarias.

---

<sup>6</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit**; pág. 20.

La tendencia dominante que guía los fines generales de la ejecución penal, tiene como fuentes inspiradoras el humanismo y la posibilidad de modificar al ser humano. Realmente toda ciencia y en particular el saber penitenciario deben tener delineados sus grandes fines y principios rectores.

Los fines de la ciencia penitenciaria y del derecho de ejecución penal en sentido genérico asumen una visión de este ser, según sus posibilidades o no de readaptación, y su valor o no como sujeto posible de ayuda. “Los principios finalísticos que deben presidir toda actividad penitenciaria pueden sintetizarse en el reconocimiento pleno de la humanidad en el hombre que ha delinquido y su consideración con miras a un tratamiento viendo en él valores potenciales de futuro. Su readaptación social y su dignificación como finalidad primordial de lo penitenciario”.<sup>7</sup>

Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual debe administrarse el régimen penitenciario y los objetivos hacia los cuales debe tender, ya que ellos y las reglas de una buena organización penitenciaria y del tratamiento de los reclusos es la única forma práctica de obtener una verdadera y efectiva rehabilitación del delincuente. Estos principios pueden resumirse de la siguiente manera:

a. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un condenado del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo que despojan al individuo de su derecho a

---

<sup>7</sup> Solís Espinoza, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal**, pág. 162.

disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

b. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen, y únicamente se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el recluso una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

c. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe de procurar su empleo, conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

d. El régimen de cada establecimiento penitenciario debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre debido a que éstas contribuyan a debilitar el sentido social de responsabilidad y humanismo del recluso.

e. Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno satisfactorio a la vida en sociedad.

f. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario el hecho de que continúan formando parte de ella.

Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores

sociales eficientes y capaces encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles.

g. Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea elevado, tanto que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento.

h. Se debe disponer de los servicios de Organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda postpenitenciaria eficaz, que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

#### **1.4. Características del derecho de ejecución penal**

A continuación se presenta un breve listado de las características que distinguen al derecho de ejecución penal de las demás ramas del derecho:

a. Es una disciplina eminentemente humana, por los fines que sigue.

b. Debe de tender a la prevención objetiva del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

c. Debe de proteger al Estado y a la sociedad en general, salvaguardando y tratando adecuadamente al delincuente.

d. Por mandato constitucional, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los condenados a través de la educación y del tratamiento adecuado.

e. Tiende a regular todo lo relativo a la ejecución de la pena.

f. Debe tender a la inserción social con base al respeto a la dignidad y a la vigencia de los derechos humanos dentro de un orden democrático de administración y justicia penal, para el desarrollo integral de la vida individual y colectiva de las personas privadas de libertad como miembros de la comunidad.

g. Evita las conductas antisociales del recluso para reincorporarlo de la vida carcelaria a la sociedad civil.

h. Como disciplina eminentemente humana, debe de respetar el principio general de que la pena privativa de libertad es el último recurso a utilizar por el Estado de Derecho, y debe ser especialmente utilizado para la inserción social.

i. Disminuye los efectos negativos producidos por el proceso de encierro, al tratar de hacer que la vida en reclusión sea lo más parecido a la vida de la comunidad libre.

j. Trata de que el interno adquiera el sentido de sus propias responsabilidades como persona y como miembro de un complejo cuerpo social, lo que daría como resultado la toma de decisiones positivas en todos los órdenes de su vida, tanto en el plan individual, familiar así como social.

k. Trata de transformar las prisiones en establecimientos cada vez más adecuados para otorgar el tratamiento adecuado y así rehabilitar al recluso.

### **1.5. Finalidad del derecho de ejecución penal**

Analizando el fin último del derecho, especialmente del derecho penal, como género que constituye el origen tanto del derecho penal sustantivo, adjetivo y ejecutivo o penitenciario, es el de la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos

valores del hombre para permitir una convivencia social, armónica y pacífica, lo cual puede traducirse en el aspecto relativo a la prevención del delito.

Es así como se entiende que el fin del derecho penitenciario es el de la ejecución de la pena y todo lo que ésta tiene señalado en la ley comprendiéndose los derechos y beneficios que traen consigo.

“Toda acción humana tiene un fin y la pena como acción humana y estatal, en el ámbito del derecho, tiene como fin la prevención del delito. La prevención del delito se puede realizar, en el mundo jurídico, por dos caminos: Actuando sobre la colectividad, esto es, la comunidad jurídica, o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o comete o ha cometido un delito.”<sup>8</sup>

La administración del sistema penitenciario debe ampliar las oportunidades de participación y discusión procurando despertar y fomentar el sentido de responsabilidad del interno o del residente con su familia y la sociedad; debe de procurar el bienestar general de la población privada de libertad para una orientación ocupacional y educativa. El fin último del derecho de ejecución penal, debe de ser adecuar sus políticas públicas y normativas legales para el alcance de la readaptación social y reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Constitución política de la república de Guatemala.

---

<sup>8</sup> Mezguer, Edmundo. **Derecho penal, parte general, libro de estudio**, pág. 330.

## CAPÍTULO II

### 2. La pena

Es la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, concebida como un mero castigo o como un medio de rehabilitación del delincuente.

#### 2.1. Evolución histórica de la pena

Desde los tiempos más remotos hasta la actualidad, todas las sociedades han poseído un sistema de penas, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la vida comunitaria, o para la reforma y rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario. “La pena, con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos, en todos los tiempos, la pena es un hecho universal.”<sup>9</sup>

Al hablar de la evolución histórica de la pena, se trata de analizar los diferentes significados, conceptos y aplicaciones que se le han asignado a través de los tiempos en las diferentes culturas. La pena ha revestido diversos fundamentos en el devenir de la historia, ya que se ha adecuado a las diferentes necesidades de los pueblos, en sus diferentes épocas.

---

<sup>9</sup> Mendoza Bermautz. **Ob. Cit**; pág. 40.

En la evolución de la pena, se observa con frecuencia que los distintos pueblos no trataban de buscar su verdadero significado, sino más bien adecuarla a sus necesidades en determinado momento y en ocasiones a la conveniencia de diferentes grupos sociales, formulando así distintas concepciones de la pena, tan diversos entre sí y a veces antagónicos. Los historiadores modernos afirman en su mayoría que en la evolución de la pena pueden señalarse cuatro períodos: la venganza privada; la venganza divina; la venganza pública y el período humanitario. En cada período aparece el principio que le da su nombre, pero eso no significa que extinguido un período, cobre vida el siguiente. Estos períodos no se sustituyen por entero, sino que todavía existiendo el primero ya se aplicaba el segundo, conviviendo así, diversas ideas que en ocasiones eran hasta contradictorias.

#### **a. La venganza privada**

La justicia represiva en esta etapa, revestía un carácter de venganza. Era una época en que no existía ningún poder público y el individuo obedecía únicamente a sus instintos.

Lo característico de esta época era el dolor sin que existiera otra idea de responsabilidad más que la simple retribución del acto doloroso al individuo que lo causó. El acto de venganza era el resultado de una descarga pasional del ofendido, de una acción instintiva del individuo, por lo tanto la pena carecía de todo objeto.

Este tipo de venganza dio lugar a grandes males, ya que no sólo se aplicaba al culpable, sino en ocasiones a todo el grupo familiar, esto dio lugar a grandes y sangrientas guerras privadas

que produjeron el exterminio de familias enteras. Al ejercitar su venganza, no reconocían limitación alguna y se causaba al ofensor o a sus familias todo el mal posible. Este tipo de venganza colectiva dio lugar a grandes injusticias, por ejemplo, en la antigua China eran decapitados todos los parientes masculinos del culpable de alta traición; bajo el impero de Nerón los hijos de los condenados murieron por el veneno o el hambre y otros fueron desterrados. Este acto instintivo de venganza particular y colectiva, con el tiempo se va haciendo más reflexivo, y se crean mecanismos para evitar una reacción ilimitada contra los delincuentes.

#### **b. La venganza divina**

En esta etapa donde los pueblos eran violentos y salvajes no se conocía poder civil alguno y muchas veces las normas religiosas y sociales no estaban separadas. Los individuos únicamente se doblegaban ante la superioridad física o imaginaria. Los primeros legisladores adoptaron una posición psicológica para vencer la voluntad de los hombres. Trajeron leyes como simples mensajeros de la divinidad y se establecieron con frecuencia como los únicos facultados para aplicarla y ejecutarla. Por lo tanto, el que cometía un delito, o sea el que infringía las normas establecidas por la divinidad no debía enfrentarse al castigo de los demás hombres sino al castigo de los dioses, debido a que si provocaba una reacción por parte de los dioses y para calmarlos se debía castigar al delincuente. Aquí la represión tenía como único objeto el aplacamiento de la divinidad ofendida por el delito.

El derecho a castigar era una delegación hecha por Dios a los sacerdotes, se miraba el delito como una ofensa a la divinidad y la pena se aplicaba para calmar su ira.

### **c. La venganza pública**

La venganza pública, apareció como un medio para evitar los excesos que se cometían en los tiempos de las venganzas personales. La venganza privada, desaparece cuando en los pueblos se establece un Órgano público, bastante fuerte para hacer sentir su acción y para hacerse obedecer. La venganza pública o vindicta pública, tiene sus inicios con la ley de la composición, el wehrgeld, en la que se establecía una multa, primero a favor del ofendido por el delito o de sus parientes y luego a favor del Estado. Después apareció la Ley del talión, la cual fue signo característico de esta etapa.

La venganza pública surge como reacción a los excesos de la venganza privada, pero también aparecieron las leyes más severas y violentas, así como las penas más repugnantes e inhumanas. Por ejemplo, existían las penas de los azotes, la castración, la marca del fuego, etc., todas revestidas de una crueldad sin límite y sin darle al ser humano alguna dignidad. Los jueces que aplicaban estas penas actuaban con la más notoria arbitrariedad, tenían la facultad de imponer penas no previstas por la ley y podían castigar hechos no tipificados como delitos. La regla que prevalece es la Ley del talión, la cual era una fórmula de igualdad absoluta entre el mal causado y la pena impuesta, el único fundamento de ésta era la retribución del mal por el mal. Esta ley se presentaba bajo dos aspectos: El primero, guardaba una idea de igualdad material absoluta entre el delito y la

pena; como ejemplo de esta igualdad absoluta era que la persona que intencionalmente mataba a otro debía morir. La segunda fórmula del talión guardaba una idea de identidad o igualdad por analogía entre el delito y la pena. Esta fórmula, surgió al darse ciertos casos en que la igualdad material entre el delito no se podía dar, por ejemplo: en Egipto fue la mutilación, el violador, debía ser castrado, la persona que calumniaba o revelaba secretos del Estado, debía cortársele la lengua y el ladrón o la persona que alteraba los precios en el comercio, debía cortársele las manos.

#### **d. El período humanitario**

“La influencia del cristianismo fue el primer paso en la humanización de las penas, la cual surgió como reacción a los sistemas penales tan crueles e inhumanos y que tenía por objeto atenuar la dureza de dichos sistemas.”<sup>10</sup> Este derecho penal de la Iglesia se inspiró en ideas de caridad y compasión hacia los delincuentes encaminado a la enmienda y redención de los reos. Por ejemplo: En el Siglo XII, un monje benedictino, Mabilión, escribió “Reflexiones sobre las cárceles”, donde pedía la aplicación de los sanos principios penitenciarios, para darles un trato más humano a los delincuentes y procurar su enmienda a través del trabajo diario. Este sistema reformador se anticipó en muchos siglos a las ideas correccionales que sólo se han arraigado en las leyes de tiempos cercanos a nosotros; por ejemplo Platón ya ponía interés en la persona del delincuente.

---

<sup>10</sup> Von Henting, Hans. **La Pena**; pág. 13

El derecho canónico, combatió la venganza privada fortaleciendo la administración de la justicia pública y sostenía la idea de que la persecución del delito era deber del príncipe y del magistrado; imponía la obediencia a la autoridad constituida y establecía que quien matara a un delincuente por venganza cometía el delito de homicidio.

Queda claro que la pena ha evolucionado con el transcurso de los siglos y se adecua a las diferentes necesidades de los pueblos. Se ha observado que la pena no puede cumplir su cometido por si sola, sino que la historia demuestra que debe auxiliarse con otros órganos e instituciones para que cumpla con su finalidad.

## **2.2. Origen y significado de la pena**

El origen de la pena como fruto de la actividad Estatal, ha de buscarse en la Edad Media, en donde comienza una paulatina labor del Estado para abstraer las reacciones individuales y concentrarlas legalmente en la pena, y así se llega al Siglo XVIII con el concepto de que la pena depende de un orden colectivo. La idea de la pena a través de la historia ha tenido muchos significados y ha sufrido muchas transformaciones desde sus formas más primitivas hasta la época actual. En la mayoría de los casos la pena que se aplicó en los tiempos antiguos fue un derecho consuetudinario, el cual en su mayor parte ha desaparecido sin dejar rastro alguno.

En sus inicios más primitivos, la pena revestía sobre todo el aspecto de una venganza, la cual no estaba sometida a ordenamiento jurídico alguno ni gozaba siempre de la aprobación

de los demás individuos del grupo social. A pesar de los diferentes significados que se le han dado a la pena a través de la historia la mayoría de autores modernos al hablar de su origen, se agrupan en diferentes corrientes: algunos autores consideran que el origen de la palabra pena se deriva del latín pondus, que significa peso; aplicaban la pena con la idea del peso con la balanza de la justicia totalmente equilibrada. Al cometerse un crimen era necesario colocar un pen para establecer el equilibrio de la justicia, al ser más grave el crimen era necesario un pen mayor, o sea una pena mayor para establecer el equilibrio de la balanza. Otros autores opinan que su origen proviene de la palabra ponos: que significa trabajo, fatiga, y la cual se relaciona con la palabra poena, que denota un castigo o suplicio que se imponía al que cometía algún crimen. El último grupo de autores, opinan que su origen proviene de la palabra punya: que significa pureza o virtud.

En cuanto a su significado, la pena tiene diversas formas de conceptualización, como un mero castigo que se impone al delincuente o como un tratamiento para reeducarlo, pasando por la prevención especial y general en contra del delito. Este significado ha sido analizado desde dos puntos de vista: “Estáticamente, la pena es simplemente la consecuencia primaria del delito. El delito es el presupuesto necesario de la pena; entre ambos hay una relación puramente lógica; puede decirse que es una retribución del delito cometido, si se descarga a esta palabra de todo el significado vindicativo. Dinámicamente, la pena tiene primordialmente los mismos fines de la ley penal, la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar.”<sup>11</sup> Asimismo, la pena es “en definitiva, la privación de bienes jurídicos prevista en la ley e impuesta por los órganos judiciales al responsable del delito. Privación de los tres

---

<sup>11</sup> Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**, pág. 883.

derechos que constituyen y justifican la existencia del Estado moderno: La vida – negada con la pena de muerte-, la libertad – con la pena privativa de libertad-, y la propiedad – con la multa-”.<sup>12</sup> Por último cabe mencionar que es “una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal”.<sup>13</sup>

### **2.3. Naturaleza jurídica de la pena**

La naturaleza jurídica de la pena se identifica con la del derecho penal, es decir, ambas son de naturaleza pública, partiendo del jus puniendi como el derecho que corresponde única y exclusivamente al Estado, concepción que ha sido universalmente aceptada en el derecho penal moderno. La pena es de naturaleza pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla; a ningún particular le está permitido juzgar criminales y atentar contra ellos imponiéndoles una sanción. Es importante resaltar que el mismo poder punitivo del Estado está limitado por el principio de legalidad, de tal manera que la misma autoridad no puede imponer una pena si la misma no está previamente determinada en la ley penal, a parte de que además se necesita como presupuesto de su imposición la existencia de la comisión de un delito que sea imputable a un sujeto responsable sin que existan eximentes de punibilidad y que se haya dictado una sentencia condenatoria después de seguido un proceso penal con todas las garantías del debido proceso.

---

<sup>12</sup> Madrazo Mazariegos, Danilo. **Teoría de la pena, utopía y realidad**, pág. 17.

<sup>13</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y Francisco de Matta Vela. **Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial**, pág. 280.

## 2.4. Objeto y fines de la pena

El objeto de la pena es contribuir a la realización de la justicia como un elemento esencial de ella, así como constituir un medio para combatir las causas del delito. La pena no tiene razón de ser actualmente si trae como consecuencia un mal para la sociedad así como para el penado.

En cuanto a los fines de la pena, actualmente, a parte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que ha de traducirse en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente. Sobre un fondo de justicia debe la pena aspirar a la obtención de los siguientes fines:

“a) Obrar sobre el delincuente creando en él, por el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo, como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación a la vida social.

b) Obrar no sólo sobre el delincuente, sino también sobre los ciudadanos pacíficos mostrándoles, mediante su conminación y su ejecución, las consecuencias de su conducta delictuosa, vigorizando así su sentido de respeto a la ley y creando en los hombres de sentido moral escaso, por razones de propia conveniencia, motivos de inhibición para el porvenir.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> **Ibid.** págs. 269 y 270.

Los fines de la pena se han enfocado en tres principales teorías que a continuación se exponen:

#### **a. Teoría de la retribución**

Esta teoría se basa en “la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal con el objeto de alcanzar la justicia.”<sup>15</sup> En ese sentido la pena debe de ser aflictiva, un sufrimiento, un mal para el delincuente, para así lograr la amenaza penal.

#### **b. Teoría de la prevención especial**

La pena consiste, para esta teoría, “en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir”<sup>16</sup>; no pretende como la teoría anterior retribuir el pasado sino prevenir la comisión de nuevos delitos, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciéndolo inofensivo al privarlo de libertad al que no es corregible ni intimidable. La pretensión de esta teoría, en definitiva, es evitar que aquel que delinquirió no lo vuelva a hacer.

---

<sup>15</sup> Madrazo Mazariegos. **Ob. Cit**; pág.27.

<sup>16</sup> **Ibid.** pág. 57.

### **c. Teoría de la prevención general**

Esta teoría persigue evitar la comisión de nuevos delitos por parte de todos los ciudadanos sin importar de que en algún momento anterior hayan o no delinquido. Sitúa el sentido y fin de la pena en sus efectos intimidatorios sobre la generalidad. “La pena cumple una labor pedagógica o formativa y, al mismo tiempo, asume la función político criminal de encauzar conductas y de control social”.<sup>17</sup> La prevención general no es más que la propaganda del castigo, o del reconocimiento de la vigencia de la norma.

Al tomar en cuenta que un hecho antijurídico afecta a todo el grupo social, ya que afecta tanto al perjudicado por el delito como al delincuente y a todos los ciudadanos, debe tomarse en cuenta el interés de todo el grupo social. Por eso, el fin de la pena debe tender a la conservación de la sociedad. “La pena contribuye al mantenimiento del orden social, el temor al castigo, el cual aparta del delito a los hombres incapaces de contenerse en el camino del derecho por el solo estímulo de la conciencia.”<sup>18</sup>

### **2.5. Características de la pena**

“a) Es un castigo: La pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al momento sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos. La momento de sentir la privación la pena se convierte en un sufrimiento.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** pág. 47.

<sup>18</sup> Groizard y Gómez de la Serna, D. Alejandro. **Código penal de 1870**, pág. 104.

b) Es una consecuencia jurídica: Debido a que una pena, para que sea legal, debe de estar previamente determinada en la ley penal y sólo puede imponerla un Órgano jurisdiccional competente al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso.

c) Es personal: Esto significa que únicamente debe sufrirla un sujeto determinado, es decir, solamente debe recaer sobre el condenado, en el entendido que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros: la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal.

d) Proporcionada: Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador al momento de dictar la sentencia condenatoria.

e) Determinada: Se considera que toda pena debe estar determinada en la ley penal y que el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, aún para criminales peligrosos e incorregibles debe haber un límite de penalidad y no se les debe enterrar vivos en una tumba de concreto.

f) Necesaria y suficiente: La pena más cruel no es la más grave sino la más inútil. Requisito primero de la justificación de la pena es su necesidad. La pena nunca es necesaria respecto al hecho pasado y tampoco lo es frente a quien no es peligroso, pero puede ser necesaria para crear inhibiciones en los demás.

g) Pronta e ineludible: Lo más intimidante no es la gravedad de la pena, sino la certeza. La lentitud de los juicios equivale a la impunidad, y la incertidumbre de la pena estimula a todos los culpables.

h) Ética y moral: La pena debe de estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una

venganza del Estado en nombre de la sociedad porque no es concebible que a la antijuricidad del delito, el Estado responda con la inmoralidad de la pena; debe tender a reeducar, a reformar, a rehabilitar al delincuente.”<sup>19</sup>

## **2.6. Clasificación de las penas**

### **2.6.1. Clasificación doctrinaria**

En la doctrina del derecho penal se han presentado una serie de innumerable de clasificaciones, pero únicamente las consideradas más importantes por la autora son las que se describen a continuación:

**a. “Atendiendo al fin que se proponen alcanzar”<sup>20</sup>**, las penas pueden ser:

a.1. Intimidatorias: Son las que tienen por objeto la prevención individual influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, con la finalidad de que no vuelva a delinquir. “Son las más indicadas para los individuos aún no corrompidos, en los que aún existe el resorte de la moralidad, que es preciso reformar con el miedo a la misma”.

a.2. Correccionales o reformatorias: Tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, y reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella; se dice que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero aún considerados corregibles.

---

<sup>19</sup> Mazariegos Madrazo. **Ob. Cit**; págs. 22 a 24.

<sup>20</sup> De León Velasco y De Matta Vela. **Ob. Cit**; pág. 278 y 279.

a.3. Eliminatorias: Tienden a la supresión del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. Se entiende que tienen por objeto separarlo de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal.

**b. “Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que restringen o privan”**

21

b.1. La pena capital o pena de muerte: Consiste en la eliminación física del delincuente en atención a la gravedad del delito cometido y a su peligrosidad criminal.

b.2. La pena privativa de libertad, pena de prisión o de arresto: Esta pena despoja al reo de su libertad de movimiento, limitando su derecho de locomoción y movilidad, obligándolo a permanecer en la cárcel, centro penitenciario o centro de detención, durante un determinado lapso de tiempo. Científica, técnica y moralmente ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad.

b.3. La pena restrictiva de derechos: Son aquellas penas que restringen ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley.

b.4. La pena pecuniaria: Es de carácter patrimonial debido a que recaen en la fortuna del condenado.

b.5. Las penas infamantes y penas aflictivas: Estas penas tienen por objeto privar o lesionar el honor y la dignidad del condenado, son de tipo corporal que pretenden causar sufrimiento físico al condenado sin alcanzar la privación de la vida.

---

<sup>21</sup> **Ibid**, págs. 279 y 280.

c. “Atendiendo a su magnitud,”<sup>22</sup> pueden ser:

c.1. Penas fijas o rígidas: Son aquellas penas que se encuentran determinadas de manera precisa e invariable en la ley penal, de tal manera que el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito o a la ley.

c.2. Penas variables, flexibles o divisibles: Son una clase de penas que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo, de tal manera que deben ser graduadas por el juzgador en el momento de emitir el fallo atendiendo a las circunstancias que influyeron en la comisión del delito y a la personalidad del delincuente.

### **2.6.2. Clasificación legal**

De acuerdo con el Código penal guatemalteco, en los Artículos del 41 al 61, las penas se dividen y subdividen de la siguiente manera:

a. Penas principales: Son las que gozan de autonomía en su imposición de tal manera que pueden imponerse solas, por cuanto tienen independencia propia.

a.1. Pena de muerte: En la legislación guatemalteca es de carácter extraordinaria y únicamente se aplica en los casos expresamente consignados en la ley, es decir, sólo a los delitos señalados por la norma, que han sido cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales.

---

<sup>22</sup> **Ibid.** págs. 286 a 287.

a.2. Pena de prisión: Esta pena consiste en la privación de la libertad personal y su duración puede ser de un mes hasta 50 años. Esta pena está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante del sistema punitivo guatemalteco.

a.3. Pena de arresto: Esta pena también consiste en la privación de la libertad personal, pero su diferencia radica en su duración, que se extiende de uno a 60 días, y se impone especialmente para las faltas o contravenciones que constituyen infracciones leves a la ley penal del Estado.

a.4. Pena de multa: Es de carácter pecuniario consistente en el pago de una cantidad de dinero que el juez debe de fijar dentro de los límites señalados en cada delito. Esta pena que aunque causa aflicción (por la erogación económica que significa) no degrada, deshonra ni separa al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado. No obstante, es importante señalar la problemática que acarrea, siendo el de la interminable desigualdad en cuanto a la capacidad económica.

b. Penas accesorias: Son aquellas penas que, a diferencia de las principales, no gozan de autonomía, por lo que, para su imposición necesariamente deben de anexarse a una principal, es decir, su aplicación depende de que se imponga una pena principal.

b.1. Inhabilitación absoluta: Según el Artículo 56 del Código penal guatemalteco, es la pérdida o suspensión de los derechos políticos; del empleo o cargo público que el penado ejercita (aunque provenga de elección popular); la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la imposibilidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

b.2. Inhabilitación especial: Esta clase de pena consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de

ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación.

b.3. Suspensión de derechos políticos: Al imponerse la pena de prisión, trae como consecuencia automáticamente la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena.

b.4. El comiso: Según el Artículo 60 del Código penal guatemalteco, es la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo.

b.5. Publicación de sentencias: Esta pena se impone, exclusivamente en los delitos contra el honor y solamente cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito.

b.6. La expulsión de extranjeros del territorio nacional: La legislación guatemalteca únicamente se limita a mencionar esta pena accesoria, sin embargo, se entiende que únicamente se aplica a los extranjeros y que debe de ejecutarse una vez cumplida la pena principal.



## **CAPÍTULO III**

### **3. La pena de prisión**

Es la inspiración para la creación del régimen progresivo, ya que sin ella no tendría objeto alguno su existencia. Es el punto de partida y la vía por medio de la cual los condenados al momento de cumplir con la pena impuesta pueden rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad alejados del delito, disminuyendo así la reincidencia y los índices delincuenciales.

#### **3.1. Antecedentes históricos**

Antes de que se impusiese la pena de prisión los ordenamientos penales contemplaban un complejo sistema de sanciones que sacrificaban algunos bienes del culpable la riqueza con las penas pecuniarias; la integridad física y la vida con las penas corporales y la pena de muerte; el honor con las penas infamantes, etc., pero no consideraban la pérdida de libertad por un período determinado de tiempo un castigo apropiado para el criminal. Y esto, simplemente porque la libertad no era considerada un valor cuya privación pudiese considerarse como un sufrimiento, como un mal. Ciertamente existía ya la cárcel pero como simple lugar de custodia donde el imputado esperaba el proceso.

“Con la aparición del actual sistema de producción, la libertad adquirió un valor económico: en efecto, sólo cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas al común denominador de trabajo humano medido en el tiempo, fue concebible una pena que privase

al culpable de un quantum de libertad, es decir, de un quantum de trabajo asalariado. Y desde este preciso momento la pena privativa de libertad, se convierte en la sanción penal más difundida, la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías.”<sup>23</sup>

La prisión es una institución utilizada desde tiempos remotos que ha cumplido con la función de asegurar a los delincuentes de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. “Ha sido pues, un instrumento para facilitar la ejecución de la reacción penal, un reflejo de esta misma; pero no siempre ha funcionado como pena.”<sup>24</sup>

La prisión tuvo como fin principal la custodia del acusado para asegurar su asistencia al proceso y la ejecución de la sentencia. Se sabe que por períodos breves y en distintas sociedades se utilizó la prisión como pena, pero sin una continuidad que hable de una aceptación y normativización de este uso, como sucede desde su aparición a finales de la edad media hasta la actualidad.

“Platón hace mención de la muerte, la cárcel y el látigo como penas, refiriendo inclusive que para el ladrón, la cárcel le sería aplicable hasta que devolviera el doble de lo robado. Como propuesta, Platón habla del establecimiento de tres tipos de cárceles:

1. La de custodia en la plaza del mercado, para enfrentar los delitos leves y generalmente con el fin de retener en tanto el juez decidiera la pena aplicable.

---

<sup>23</sup> Melossi, Darío y Massimo Pavarini. **Cárcel y fábrica**, pág. 37.

<sup>24</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit**; pág. 50.

2. El sofonisterión, dentro de la ciudad, para la corrección de los autores de crímenes menos graves.
3. Una más ubicada en un paraje alejado, desértico y sombrío, para el suplicio de los delincuentes autores de hechos más graves.”<sup>25</sup>

En Grecia se encuentra una variante, de la cárcel debido a que también se utilizó para los deudores quienes eran reclusos en las casas de sus acreedores y eran considerados como esclavos hasta que pagaban la deuda, estaban sujetos al famoso régimen de pan y agua aún cuando posteriormente pasara a las autoridades el derecho de recluirlos. Se utilizaron a los presos como remeros en los buques, costumbre que llegó a difundirse tanto que posteriormente en algunos países vendían a sus presos como galeotes a los países que los requerían.

“Existieron posteriormente otras cárceles: la Luliana o Latomia, construida por órdenes de Tulio Hostilio, que prácticamente eran una caverna profunda con la entrada clausurada; la Claudiana ordenada por Apio Claudio y la Mamertita por orden de Anco Marcio, casi todas construidas sobre húmedos aljibes abandonados.”<sup>26</sup>

Durante la edad media no existió la pena privativa de libertad, porque en ese momento se encontraban vigentes las penas corporales, entre las que había profusión de amputaciones de manos, brazos, piernas, lengua, encegucimiento y desuello, sin excluir la salvaje variedad de formas de aplicar la pena capital, cuya ejecución constituía la diversión de la

---

<sup>25</sup> Garrido Guzmán, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**, págs. 74 y 75.

<sup>26</sup> **Ibid**, pág. 52.

población de los feudos y ciudades. También existían las penas infamantes y las penas pecuniarias.

En esta etapa parece apremiante cambiar la venganza por el castigo legitimado por la ley, que de alguna forma significa una limitación al poder de castigar, sin que se abandonen los rigores, se tiende a minimizar la excesiva punición corporal, a suprimir las bárbaras formas de ejecución de la pena de muerte y a limitar su aplicación. La prisión permanece como un medio procesal y aunque existe en casi todos los grupos sociales escasamente se utiliza como pena. A partir de la segunda mitad del Siglo XVIII, subsiste la pena de muerte sólo para pocos delitos: Los más graves, convirtiéndose así la prisión en elemento fundamental del sistema represivo.

En los estudios de Pavarini y Melossi se hace notar la relación existente entre la pena y el sistema económico de producción. Este planteamiento fundamentalmente consiste en relacionar la evolución de la organización económica de los países con la de la prisión. Estos autores hacen de manera coincidente la correlación entre el surgimiento de las casas de trabajo, casas de corrección inglesas y la revolución industrial, similitud también presente entre el surgimiento del sistema salarial y de producción fabril. Con estas instituciones se inician algunas prisiones significativas como la house of correction de Bridowel, en Londres creada en 1552 a la que le siguieron las de Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick, o la de Rasphuis en Amsterdam, en 1596.

“Son famosas las casas de corrección de Ámsterdam porque fueron gran influencia para el desarrollo de la pena de prisión. Primero la Rasphuis en Amsterdam, cuyo nombre proviene de la principal ocupación de los reclusos: Raspado de madera de especies arbóreas empleadas como colorante Después la Spinhuis en 1597 era una hilandería para mujeres, adicional contenía una sección especial para jóvenes con trabajos duros y retención de los muchachos rebeldes o peligrosos.”<sup>27</sup> “Estas casas estaban regidas por un reglamento detallado que preveía manutención de los reclusos, cuidado médico, educación, disciplina, trabajo y asistencia espiritual.”<sup>28</sup>

Este régimen no excluía el hecho de que en su organización estuviera vigente un sistema de sanciones con un rigor que actualmente escandaliza: Azotes, cepos y la celda de agua en la que el recluso debía vaciar constantemente el agua que entraba en la celda si no quería morir ahogado. En 1600 se creó en la Rasphuis una sección llamada “Casa de corrección secreta”, para menores con problemas de desobediencia, los considerados incorregibles y que eran enviados generalmente por sus padres a la institución. El extremo rigor y la dureza en los métodos de enseñanza era considerada necesaria y no deshonrosa, sino congruente para preparar a los internos a reintegrarse a la vida exterior. Muchas ciudades siguieron el ejemplo de Ámsterdam, fundándose casas de fuerza en Bremen en 1609, en Lübeck en 1613, en Osnabruck en 1621 y en Hamburgo y Danzig en 1629.

---

<sup>27</sup> Fernández García, Julio, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Laura Zúñiga Rodríguez. **Manual de derecho penitenciario**, pág. 111.

<sup>28</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit**; pág. 65.

En Suiza se erigió el Schellenwerke bajo el principio de trabajo continuo y útil. En 1635, Filippo Franci fundó en Florencia el Hospital San Felipe Neri para la corrección de niños vagabundos y jóvenes descarriados de familias acomodadas, en el que se aplicaban las normas que siglo y medio después se utilizaran en las prisiones norteamericanas con aislamiento celular. “En estas prisiones el fin educativo se procuraba alcanzar mediante el trabajo, el castigo corporal, la instrucción y asistencia religiosa”.<sup>29</sup>

“Se confirma que las casas de corrección son el verdadero punto de partida de la reacción social carcelaria moderna y en ellas está el antecedente directo de las prisiones de los Estados Unidos de América, las que inauguran en el nuevo mundo el régimen celular”<sup>30</sup>. Resulta interesante subrayar que la utilización de las casas de corrección coincide con el surgimiento de algunas formas de asistencia social a huérfanos, enfermos, ancianos y pobres. Si bien, las casas de corrección estaban previstas para colocar en ellas a personas capaces de trabajar pero que no trabajaban y a otros perturbados sociales, todos ellos necesitaban de educación para el trabajo y para disciplinar su vida, corrigiendo su modo de vida anterior.

En 1775, Juan Vilain XIV, fundó la prisión del nombre de la ciudad cuyo sistema consistía en el aislamiento celular nocturno, con trabajo variado en común diurno y con instrucción y asistencia médica y religiosa. En esta institución se hace por primera vez en la historia de las cárceles un intento de clasificación, separando delincuentes acusados de faltas leves y

---

<sup>29</sup> Fernández García, Julio, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Laura Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit;** pág. 110.

<sup>30</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit;** pág. 64.

vagabundaje, de los delincuentes detenidos por faltas graves, estableciendo también un lugar separado para las mujeres y otro diferente para los jóvenes, dándose con ello las bases para la moderna clasificación. Durante estos años se manifiesta la importancia de conmutar los castigos corporales por detenciones, constriñendo a los vagabundos a que vivieran en las casas de corrección y fuerza en las que deberían cumplir sentencias de cuando menos un año, tiempo en el cual podrían reformarse y aprender un oficio. También se prevé el pago a los internos por su trabajo, mismo que les sería guardado para entregárselos al salir una vez cumplida su condena.

Durante los Siglos XVI y XVII, varios Estados de Europa encuentran útil rescatar del suplicio a los condenados a muerte para dedicarlos a servicios productivos, desde luego en beneficio de sus explotadores, como los galeotes, atados a sus remos hasta la muerte. Con los avances científicos y la aplicación de la máquina de vapor a la navegación, se hacen innecesarios los galeotes, pero muchas de estas galeras prisiones son encalladas en los puertos y convertidas en arsenales, en donde se sigue utilizando a los galeotes para sus penosísimas tareas.

Existieron también en Europa las galeras para mujeres de vida licenciosa y prostitutas o simplemente sin oficio ni ocupación a las que se internaba y sujetaba a un régimen de trabajo atrozmente duro. No eran galeras flotantes sino “Casas de la galera”, a cargo de monjas, en las que permanecían atadas, peladas a rape como los galeotes desarrollando trabajos rigurosos y agotadores.

## **a. Los primeros penitenciaristas**

### **a.1. John Howard (1726)**

John Howard, admirable por su obra y por su vida tuvo la desgracia de conocer el cautiverio de guerra portugués, estableciendo así su primera y directa impresión de las prisiones, al estudio de las cuales dedicó su vida a pesar de su situación económica. Se desempeñó como funcionario de algunos puestos de la provincia, siendo nombrado Sheriff de Bedfordshire en 1773, función que implicaba desarrollar actividades tanto judiciales como de policía y vigilancia de prisiones y siendo como era, un individuo con una profunda conciencia social y gran preocupación por la situación de los grupos desposeídos se impresionó negativamente de la situación que encontró en las cárceles de su competencia.

Descubrió que los carceleros no recibían un sueldo sino que vivían de las exacciones que hacían a los prisioneros y que un gran número de los reclusos habían sido liberados por sus jurados o cumplido sus sentencias permanecían detenidos por la imposibilidad de pagar sus deudas a los guardianes. Amplió sus visitas a las prisiones, a las galeras y a las casas de corrección que se ubicaban fuera de su competencia y luego a las que estaban fuera de Inglaterra. Así, confirmó que todas estaban sobrepobladas, carentes de disciplina e higiene y que miles de presos morían anualmente de diversas enfermedades. Encontró en algunas de las prisiones que visitó en Europa cierto orden y limpieza, separación nocturna de los reclusos, cantidad necesaria de ropa, alimentación, instrucción, no había hambre ni hierros para encadenarlos ni miseria excesiva. Consideraba que estas instituciones debían de ser emuladas por Inglaterra, y para difundir sus observaciones de lo bueno y lo malo que iba

encontrando es que decide escribir su “Informe sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales”. El libro lo realizó en base a observaciones durante las visitas realizadas a las prisiones, de las cuales, él llevaba registro minucioso de todo lo que veía: Dimensiones de las construcciones, la dieta de los internos, el número de ellos y los montos de las cuotas de encarcelaje a que estaban obligados los presos como renta de los lugares que ocupaban. Dicho escrito fue publicado en 1777.

En 1779, la Cámara de los Comunes ante la cual presenta su informe, lo designa para que conjuntamente con Sir William Blackstone y William Eden elaboren una Ley penitenciaria en la que se dispusiera la creación de las casas de trabajos forzados, término que posteriormente fue modificado al de penitenciarías.

Howard pudo contemplar la aprobación de su propuesta de ley, pero nunca su implementación. El descubrimiento de Australia estimuló el uso de la pena de transportación, la guerra en América distrajo a la atención pública y su desafortunado fallecimiento en Ucrania en 1790 le impidió contemplar la cristalización de sus propuestas.

#### a.2. Jeremías Bentham (1748-1832)

Desarrolló un proyecto desde el punto de vista penológico y arquitectónico, asociando ambos conceptos al considerarlos enlazados para la ejecución de la pena de prisión. Consideraba que los delincuentes eran como niños que carecían de autodisciplina para controlar sus pasiones a través de la razón y que los delitos no eran pecaminosos o

cometidos por maldad, sino que eran resultado de un cálculo inadecuado al actuar. Creía que la ley debía de enfatizar la prevención y no la venganza, estimular la disciplina y el reconocimiento de que se debe respetar el bien social, aplicando penas cuya severidad no debía ir más allá de lo necesario para evitar la comisión de los delitos.

En lo que se refiere al manejo de las prisiones y la disciplina dentro de ellas, en su obra llamada “Introducción a los principios de moral y legislación”, publicada en 1789, propone las bases de muchas de las reformas aplicables al manejo de los prisioneros en cuanto a su moral, su salud y su educación.

“Entre sus importantes aportaciones en el ámbito penitenciario, se encuentra el “panóptico”, que consiste en un tipo de arquitectura penitenciaria muy peculiar, era un enorme edificio circular de varios pisos, ideado para guardar a los presos con más seguridad y economía para trabajar conjuntamente en su reforma moral. La vigilancia estaba acondicionada para que un solo inspector o vigilante, sin ser visto, pudiera controlar el interior de todas las celdas. El panóptico era de tipo celular y en sus celdas podían colocarse dos, tres o cuatro presos seleccionados para estar juntos por sus similitudes a fin de evitar la contaminación carcelaria. Los presos, que serían clasificados por edad, sexo y categoría delictiva, recibirían servicios religiosos para apoyar su total rehabilitación.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit**; pág. 111.

“Bentham estableció que en el funcionamiento de los sistemas penitenciarios, se requiere atender a dos aspectos fundamentales: la estructura de la prisión y su gobierno interior.”<sup>32</sup>

Es importante destacar que Bentham contribuyó con su proyecto al establecimiento de una institución adecuada para conservar a los presos de manera segura y económica, asimismo se presenta un provecho para la reforma moral de los reclusos, a fin de que al lograr su liberación tuvieran buena conducta y fueran capaces de proveer su propia subsistencia sin recaer en conductas inmorales.

### a.3. Marqués de Beccaria (1738-1794)

El Marqués de Beccaria también conocido como Cesare Bonesana fue un literato, filósofo, jurista y economista italiano. Dentro de sus grandes aportaciones está la publicación en 1764 de un breve escrito denominado “De los delitos y las penas” en el cual manifiesta los principios que rigen su pensar.

Partió de la teoría “contractualista” que funda sustancialmente a la sociedad en un contrato encaminado a salvaguardar los derechos de los individuos, que garantiza el orden, y definió a los delitos como las violaciones a dicho contrato. Estableció que la sociedad en conjunto goza del derecho a defenderse, lo cual puede ejercerse con las medidas proporcionales a los delitos cometidos, a esto le denominó “El principio de proporcionalidad”, y también señaló que las penas son de carácter preventivo en sentido general y en sentido especial

---

<sup>32</sup> **Ibid**, pág. 112.

Por otra parte propugnaba la abolición de la pena de muerte debido a que consideraba que esta impedía que los crímenes tuvieran un eficaz efecto disuasorio, y que era una violación al principio de indisponibilidad de la vida humana y una contravención en sí misma del contrato social, es por ello que se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de la pena que por su severidad: “Lo más importante de Beccaria es que retoma el principio del valor educativo de la condena: descubre que debido a que la pequeña delincuencia encuentra alojamiento y comida asegurado en la cárcel, se afana por cometer crímenes con tal de entrar. Por lo tanto, como es la duración de la condena y no la intensidad lo que impulsa a no cometer crímenes, lo que conviene es tener la certeza de la condena y que ésta sea extensa en el tiempo.”<sup>33</sup>

Otras medidas planteadas por Beccaria para la reforma del derecho penal del antiguo régimen fueron la abolición del tormento y la limitación del arbitrio judicial. El tormento público como procedimiento de prueba o como castigo fueron ampliamente usados durante la antigüedad, y en parte la obra de Beccaria es una reacción ante los suplicios y ejecuciones públicas de la época.

### **3.2. Definición de prisión**

La palabra prisión deriva del latín prehensio, prehensionis, o aprehensión, que significa “la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el

---

<sup>33</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit**; pág. 68.

objeto aprehendido”.<sup>34</sup> La palabra presidio derivada de presidium, que hace referencia a la “guarnición de soldados que se ponía en un castillo o fortaleza para su custodia y mando”.<sup>35</sup>

La prisión es “el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, en sentido de privación de libertad física, pues de otra forma comprendería todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor grave o molestia física al condenado”.<sup>36</sup>

Es importante señalar que este término se utiliza para referirse a la prisión como pena, o para referirse al lugar destinado por el Estado para retener a los presuntos delincuentes, y una vez que se ha dictado sentencia ejecutoriada al lugar destinado para dar cumplimiento a la condena privativa de libertad impuesta.

### **3.3. Objeto de la pena de prisión**

“La pena de prisión, fruto de una experiencia secular, no obstante sus graves inconvenientes, es el medio más frecuente de defensa social en contra del delito en las sociedades modernas; esta pena es hoy el eje del sistema represivo en todos los países. Su existencia se encuentra justificada ante todo por ser un instrumento insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir el medio más adecuado para la reforma de los delincuentes y ejercitar una adecuada intimidación sobre

---

<sup>34</sup>Soca, Ricardo. <<El castellano, la página del idioma español >>.

<sup>35</sup> **Ibid.**

<sup>36</sup> Magallanes Flores, Rosa Patricia. <<Medios de lucha contra el delito: trabajo a favor de la comunidad como pena sustitutiva del delito >>.

las masas, apartando a muchos del delito, realizando así una beneficiosa labor preventiva. Aún cuando en el porvenir la pena llegare a tener por completo el carácter de tratamiento educativo, siempre sería sobre la base de la restricción o privación de la libertad del delincuente”<sup>37</sup>.

Inicialmente la pena privativa de libertad, como se ha expuesto, era únicamente para retener a las personas durante el tiempo en el que se llevaba a cabo el proceso judicial; actualmente su objeto va más allá de la retención de los reclusos, debido a que ahora a esta figura se le conoce como prisión preventiva, y la diferencia con la pena privativa de libertad es que en esta última ya se ha dictado sentencia y se le ha señalado a la persona el tiempo que debe de estar recluido en un centro de cumplimiento de condena. El objeto de la pena de prisión puede estudiarse desde diversos puntos de vista:

a. Como castigo: Para la psicología el castigo es “la presentación, contingente a una conducta juzgada indeseable, de un estímulo adversivo; la supresión, contingente a una conducta juzgada indeseable, de un estímulo apetitivo,”<sup>38</sup> esto significa que si se realiza una conducta indeseable y se reprende existe una probabilidad menor de que vuelva a ocurrir en el futuro, debido a las consecuencias que acarreó. Cuando un Tribunal castiga a un sujeto con la pena de prisión idealmente espera una disminución por parte del condenado de realizar otra conducta delictiva. Pero en muchos lugares, aunque no existen estadísticas exactas sobre el reingreso a la prisión la población carcelaria es preocupantemente reincidente, por lo tanto, visto desde este punto de vista se puede decir que se dicta

---

<sup>37</sup> Cuello Calón. **Ob. Cit**; pág. 30.

<sup>38</sup> Ymeri, Fabián S. **Criminología**, pág. 68.

sentencia condenatoria a prisión únicamente con la finalidad de que el condenado pague por su delito.

b. Como venganza: Aunque la venganza existió hace muchos años con la famosa Ley del talión, se considera que la pena de prisión es una modalidad más civilizada debido a que en ambos casos se trata de igualar la cantidad de dolor y sufrimiento recibida por la víctima y por el culpable. “El hecho de que un maleante pase varios años en prisión no sustituye las joyas robadas ni cura las heridas del cajero. La víctima no obtiene pues, ninguna reparación material pero es posible que viendo al culpable condenado a 10 años de prisión se sienta convenientemente vengado”<sup>39</sup>. En la sociedad guatemalteca, también existe este pensar y deseo al tener la convicción de que los condenados van a pasar el resto de su vida reclusos pero esta no es la finalidad consignada en la legislación guatemalteca.

c. Como disuasión: Condenar a un sujeto culpable a una pena de prisión puede justificarse esperando que su condena sirva de ejemplo a los demás al disuadirles de transgredir la ley. Desgraciadamente la opinión según la cual una pena ajena sirve de escarmiento a los demás es falsa. El escarmiento era uno de los argumentos empleados por los defensores de la pena de muerte. Frecuentemente se ha señalado que cuando se ahorcaba públicamente a los ladrones la multitud que se encontraba reunida para presenciar las ejecuciones era robada por otros ladrones.

d. Como prevención: Otra de las razones que se aduce para justificar la prisión es que la reclusión de un condenado es necesaria para proteger a la población, debido a que si el sujeto anduviera en sociedad de manera libre podría volver a cometer un crimen, por lo tanto, se dice que la prisión cumple una tarea de prevención de la criminalidad y de

---

<sup>39</sup> Barqué i Freixa, Esteve. <<¿Para qué sirven las cárceles? >>.

protección de los ciudadanos. Al ver a la prisión como prevención de la criminalidad y protección del prójimo, cuando los programas para su rehabilitación son ineficaces únicamente la cadena perpetua es coherente con la función protectora de la prisión, debido a que una condena de cinco ó 15 años no puede obedecer al razonamiento de la protección, pues nada nos asegura que pasado dicho tiempo el sujeto se habrá tornado inofensivo, como nada prueba tampoco que si se le dejase en libertad inmediatamente cometería un nuevo crimen. En Guatemala no se reconoce la figura de la cadena perpetua, y la reclusión tampoco le otorga seguridad a la sociedad, debido a que desde el interior de las cárceles se han planeado y llevado a cabo la comisión de delitos.

e. Como reeducación: Se concibe a la prisión como un método de reeducación del condenado. Es importante aclarar y resaltar que ésta debería de ser el único y primordial fin que la cárcel debería de cumplir. Lamentablemente, la corriente progresista existe casi únicamente a nivel verbal, en las discusiones de salón, o escrita únicamente en las leyes, tal es el caso de Guatemala, debido a los siguientes motivos: el simple hecho de fijar por adelantado un determinado período de permanencia en la cárcel prueba que la voluntad de reeducación es inexistente en el ánimo de quien pronuncia la sentencia ya que el tiempo necesario para la reeducación no se encuentra necesariamente relacionado de forma tan estrecha y matemática con la naturaleza de un delito o con su magnitud. Por otro lado el concepto mismo de reeducación del condenado presenta un cierto número de problemas. Evidentemente una interacción no es nunca simple lo que explica que no todas las personas sometidas al mismo ambiente se convertirán en delincuentes; la reeducación no es posible sin una acción paralela y conjunta sobre una sociedad misma.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Régimen progresivo**

Es un conjunto de etapas o fases que los reclusos llevan a cabo dentro de las cárceles con el objeto de prepararlos para el momento en que retoman su libertad, otorgándoles las condiciones esenciales para su diario vivir y modificando su comportamiento a efecto de evitar cualquier posibilidad de comisión de un nuevo delito.

#### **4.1. Antecedentes históricos**

El régimen progresivo tuvo su sede en la práctica prisional pues sus creadores fueron tres directores de prisiones de diversos países que pretendieron guiar favorablemente el innato deseo de libertad de los reclusos estimulando su comportamiento para que en función del mismo la intensidad de la pena fuera disminuyendo progresivamente.

##### **a. El régimen de Valencia o Montesinos**

En España, se introduce el sistema progresivo por mediación del Coronel Manuel Montesinos y Molina, quien puso en práctica un método que se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de estos. “Intentó modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida el ejercicio de la voluntad y considerando al

trabajo como el medio más fecundo de moralización”<sup>40</sup>. “Para llevar a cabo la consigna de ‘ver a un hombre’ en el condenado, colocó en la puerta del presidio una frase que de por sí fija claramente su ideario: ‘la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta’.”<sup>41</sup> Por lo tanto su misión fue corregir al hombre.

“Montesinos inició su fructífera labor penitenciaria en 1836 cuando se le nombró comandante del presidio de San Agustín, en Valencia, en el que desarrolló un régimen con las características siguientes: no prescindía del rigor disciplinario propio de la época, pero consideraba que el trabajo era el mejor medio para moralizar al delincuente. Manejó como base de su organización la confianza, pero no se trataba de una confianza fácil y gratuita, debido a que, para obtenerla era imprescindible transitar los duros cambios de un régimen progresivo, lleno de motivación para quien deseara rescatarse a sí mismo de la criminalidad; para ello montó todo un engranaje sometido a una ley de contraste para lograr el efecto psicológico y moral deseado. Iba llevando al hombre progresivamente desde la oscuridad a la luz, diríase del sufrimiento a la plenitud. Su régimen constó de tres períodos:

1. De los hierros.
2. Del trabajo.
3. Libertad intermedia.”<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit**; pág. 105.

<sup>41</sup> Neuman, Elias. **Prisión abierta. “Una nueva experiencia penológica”**, pág. 84.

<sup>42</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit**; pág. 115.

El Coronel Montesinos recibía con la charla explicativa a cada interno que ingresaba, iniciándose un expediente con sus datos y pasándolo a la peluquería, en seguida se le entregaba el uniforme reglamentario de pantalón y chaqueta gris y se le asignaba un dormitorio. Inmediatamente era enviado a la fragua para aplicarle las cadenas y grilletes conforme a la sentencia y como estigma de su condición. Esto marcaba el inicio del período de los hierros. Montesinos había logrado que se desarrollara una gran variedad de trabajos en el presidio para que todos los presos encontraran algo cercano o igual a lo que realizaban antes de delinquir. Es importante destacar que el trabajo se procuraba como medio de enseñanza, y no con la meta de obtener ingresos monetarios. Habían 40 talleres: De telas, alpargatas, forjas hasta de cuchillos. En estos talleres comenzaba el segundo período, el del trabajo, con la ventaja de ser seleccionado libremente por el preso. El tercer período, el de libertad intermedia significaba un gran adelanto, ya que este tipo de libertad no era conocida aún en España: Se le otorgaba sólo a aquellos reclusos que superaban las duras pruebas que se les imponían, empleándolos en el exterior, sin vigilancia, tales como ordenanzas, asistentes, o en la administración penitenciaria, inclusive en la tesorería. En este período había plena comunicación entre los internos y sus familiares. Estaba prevista la instrucción laica y religiosa, según su capacidad; lectura, aritmética, dibujo lineal, e instrucción literaria, eran algunas asignaturas. Más adelante se introdujo una imprenta en la institución que sirvió como escuela del oficio y a la vez para imprimir obras de interés educacional. Se tuvo igualmente una adecuada asistencia médica y farmacéutica, además de una abundante y sana alimentación, atendiendo al problema de la salud. Realmente estaba compuesto de una política bastante integral en la cual básicamente se velaba por el bienestar y rehabilitación del recluso.

## b. El régimen de Maconochie o mark system

Este sistema se utilizó por primera vez en la isla de Norfolk, ubicada en la colonia inglesa de Australia a partir de 1840. “A esa isla, Inglaterra enviaba sus criminales mas terribles, aquellos que después de haber cumplido la pena de transportación en las colonias penales australianas incurrieron en una nueva acción delictuosa.”<sup>43</sup> Se nombró al Capitán Maconochie para dirigir la prisión y puso en práctica un régimen en el que “se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios”.<sup>44</sup> Adoptando así un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta. El régimen produjo excelentes resultados cambiando aquel infierno en un lugar de trabajo y orden. “Su aplicación se realizó en tres períodos sucesivos:

Primero: El aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno. Podía combinarse con trabajo duro y ayunos.

Segundo: El trabajo en común bajo la regla del silencio con segregación nocturna. se dividía este período en cuatro etapas de las que se iba ascendiendo desde la cuarta, de acuerdo al número de marcas obtenido, siendo cada etapa mejor que la anterior hasta llegar a la primera, en la que podía entregársele su pase de salida para pasar al tercer período.

---

<sup>43</sup> Neuman. **Ob. Cit**; pág .81.

<sup>44</sup> **Ibid.**

Tercero: La libertad condicional, este período era propiamente una libertad sujeta a ciertas restricciones y que, pasado con éxito un tiempo determinado se le otorgaba al preso la libertad definitiva.”<sup>45</sup>

En 1849, Maconochie fue designado alcalde de la prisión de Birmingham Borough, Inglaterra, y desde ahí luchó porque se utilizara su sistema en las prisiones inglesas. Consideraba que era una equivocación utilizar al castigo como medio de prevención. La propuesta de Maconochie sugería una graduación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación con la conducta del individuo dentro de la prisión, su trabajo voluntario, su participación en las actividades religiosas y educativas. “Poco tiempo después pudo decir orgullosamente: ‘encontré la isla Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada’”.<sup>46</sup>

### **c. Régimen irlandés o de Crofton**

Este régimen, semejante al de Maconochie, fue introducido en las prisiones de Irlanda, alrededor de 1854 por Sir. Walter Crofton quien fue director de las mismas. “Se le puede considerar una adaptación al régimen de Maconochie, pero tiene una singularidad, establecida en el tercer período,

---

<sup>45</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit**; pág. 103.

<sup>46</sup> Neuman. **Ob. Cit**; pág. 82.

que le otorga en la actualidad considerable importancia.”<sup>47</sup> Constaba de cuatro períodos:

c.1. “Reclusión celular diurna y nocturna.

c.2. Régimen Auburniano: Reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.

c.3. Crofton intermedio: Se llevaba a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos y tenía más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. El condenado abandonaba el uniforme, no recibía ningún castigo corporal, podía elegir el trabajo que más se adaptara a su vocación o aptitud alentándoseles, sobre todo, en las faenas de carácter agrícola para lo cual se les lograba ubicar en el exterior del penal.

C.4. Libertad condicional.”<sup>48</sup>

Estas etapas transcurrían de una a otra acumulando puntos o marcas, limitando la adquisición de dichas marcas a ocho diarias. “Estos puntos o marcas se otorgaban en razón de la industriosidad, la asistencia y avance en las actividades educativas y la buena conducta. Cada etapa tenía restricciones y ventajas en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, que dependía de la calidad de éste, el régimen alimenticio, condiciones de la cama, cartas a escribir, visitas, entre otros. Asimismo la prueba final era también una suerte de liberación condicional ganada por puntos.”<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> **Ibid.**

<sup>48</sup> Mendoza Bremauntz. **Ob. Cit;** pág. 104.

<sup>49</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit;** pág. 116.

## 4.2. Definición de régimen progresivo

La palabra progresivo significa: “Que avanza, favorece el avance o lo procura”.<sup>50</sup> Por lo tanto, se puede decir que es un conjunto de períodos que se caracterizan porque el recluso puede avanzar del primero al segundo, y así sucesivamente, conforme vaya dando muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización.

## 4.3. El tratamiento penitenciario

Dentro del cumplimiento de la condena, los reclusos se someten al régimen progresivo y una de las etapas es la del tratamiento penitenciario, cuya finalidad radica en alcanzar la rehabilitación y readaptación del interno a la sociedad, como una persona útil, alejada del crimen.

Por la importancia que representa el tratamiento dentro del régimen penitenciario, amerita que se profundice un poco más, es por ello que se le asignó un apartado específico, como a continuación se expone.

“Los fines que le corresponden al tratamiento se centran en conseguir que el penado, al salir de prisión, lleve una vida alejada del delito.”<sup>51</sup> El propósito no es simplista si se entiende que es la búsqueda de evitar la reincidencia, siendo además compatible con una sociedad tolerante.

---

<sup>50</sup> **Diccionario de la Real Academia Española**, Tomo II, pág. 1675.

<sup>51</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit**; pág. 314.

El fin último del tratamiento es la reinserción del penado lo cual se logra mediante el alcance de objetivos concretos, como los siguientes:

a. **Formativo:** “Es el diseño de programas orientados a desarrollar las aptitudes del interno, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias”<sup>52</sup>. La educación y la capacitación laboral se convierten en los temas centrales a tratar dentro del tratamiento y por la importancia que ambos constituyen dentro del tema serán desarrollados más adelante cada uno en un apartado especial. Dentro de este objetivo se entra a tallar todo el sistema educativo diseñado por cada centro penitenciario. Estos métodos son en realidad los que finalmente suelen tener mayor alcance en las finalidades resocializadoras, porque intentan disminuir las carencias existentes en el interno, que son las que en buena medida los han llevado a delinquir.

b. **Psicosocial:** “Es la utilización de programas y técnicas psicosociales orientadas a mejorar las capacidades del interno, abordando las problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo.”<sup>53</sup> Se trata de lograr objetivos concretos en el comportamiento del penado, en sus condicionantes ambientales y psicológicos. Dentro de los métodos para alcanzarlo es importante señalar que son todos los de origen psicológico que intentan modificar las actitudes de la personalidad del interno, ayudándole en su interacción con su familia y el entorno social. Los avances en la psicología ponen en evidencia la relación de la conducta humana con el ambiente o entorno social es por ello que

---

<sup>52</sup> **Ibid**, pág. 315.

<sup>53</sup> **Ibid**, pág. 317.

las terapias psicológicas no pueden utilizar únicamente tratamientos bioquímicos, sino que tienen que incidir en las relaciones del interno con su entorno.

c. Reinsertador: “Se busca potenciar y facilitar los contactos del interno con el mundo exterior, siempre que sea posible”<sup>54</sup>. En este sentido, los permisos de salida y las comunicaciones del interno se convierten en una pieza clave de su tratamiento. Para alcanzar este objetivo se pueden realizar grupos de comunidad terapéutica; los cuales son especialmente pensados para los tratamientos en los que resulta eficaz utilizar las terapias de grupo, las que están basadas en el análisis de los orígenes de los problemas personales de los participantes, en el curso de una discusión libre.

#### **a. Educación penitenciaria**

La educación en el ámbito penitenciario es uno de los métodos más importantes para la resocialización del condenado y que se expresa a través de diversas modalidades y áreas, que se expondrán más adelante.

La actividad educativa no sólo se manifiesta a través del proceso de enseñanza-aprendizaje y como consecuencia de la interacción del profesor con el alumno, sino que en otras experiencias como en la actividad laboral y otros procesos conexos, se producen también acciones de educación informal. Cuando se habla de educación penitenciaria se hace en referencia esencialmente a la educación formal, la que se efectúa a través de la interacción

---

<sup>54</sup> **Ibid**, pág. 337.

maestro-alumno según los lineamientos educativos que se imparten en el centro de ejecución penal, debido a la casi nula interacción social cotidiana que tienen los reclusos.

Los objetivos formativos o los programas para llevar a cabo la educación penitenciaria se deben de realizar concretamente en las siguientes áreas de intervención:

“a. Educativas: Su finalidad es proporcionar una formación instructiva básica, desarrollando sus aptitudes y compensando sus carencias. Debido a que normalmente los internos no poseen las titulaciones correspondientes a la enseñanza obligatoria del sistema educativo, es indispensable que dentro del reclusorio reciban la instrucción primaria y secundaria, a efecto, de que además de alfabetizarlos obtengan un poco de conocimientos generales, factor que también coadyuva a la minimización de los obstáculos a afrontar en el tema de oportunidades trabajo.

b. Formativas: Se intenta que el interno complemente su formación con cursos, actividades, o programas de formación profesional para lograr mayores alcances de especialización, promoviendo la inserción social de los reclusos mediante la adquisición de técnicas o hábitos de trabajo.

c. Socioculturales: Su objetivo es desarrollar la creatividad de los internos, complementando su formación cultural, creando hábitos participativos. Las actividades socioculturales programadas dentro de cada centro penitenciario se deben de complementar con las necesidades del tratamiento. Se trata de mantenerlos ocupados con la programación frecuente de actividades que enriquezcan el espíritu y actualizan los conocimientos.

d. Deportivas: Buscan fomentar la práctica del deporte como alternativa recreativa y favorecer las relaciones entre los internos. Las actividades deportivas constituyen un fomento a la recreatividad, a la organización de actividades en grupo tendiendo así a aumentar el bienestar general.”<sup>55</sup>

Concretamente la educación, ocupa una parte fundamental en la actividad penitenciaria, ya que se trata de dotar a los internos de posibilidades para propiciar un desarrollo integral, con una consideración conjunta de formación y adquisición de conocimientos, la práctica laboral y la formación social, cultural y deportiva.

## **b. Trabajo penitenciario**

“El trabajo penitenciario, también denominado ergoterapia o laborterapia es una de las medidas que tiene mayor aplicación y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado.”<sup>56</sup> La actividad laboral penitenciaria puede ser considerada en razón de su importancia desde una triple perspectiva:

a. En el ámbito de ejecución penal: El trabajo eleva la vida carcelaria y educa al recluso. Esta actividad contribuye a la buena marcha del establecimiento, lo que a veces no ocurre cuando la mayoría o todos los internos no laboran.

---

<sup>55</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit**; pág. 343.

<sup>56</sup> Solís Espinoza. **Ob. Cit**; pág.346.

b. En el campo social: Debido a que el trabajo permite una formación en una actividad útil, y a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática y con mayores perspectivas que no se alcanzarían si no hubiera tenido ninguna práctica laboral durante la ejecución de la pena.

c. En el campo económico: No sólo permite que en alguna medida la producción de los condenados tenga incidencia en el producto nacional, sino también contribuye a evitar o hacer menos angustioso el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre.

Existen diversas modalidades y áreas del trabajo penitenciario que son sumamente amplias, pero deben organizarse y planificarse atendiendo a las aptitudes y calificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales del condenado en cuanto sean compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario.

Es importante tener en cuenta que la actividad laboral penitenciaria en diversas medidas, puede incidir en la modificación del comportamiento del condenado. En un primer lugar dándole una capacitación laboral que no tenía; y en segundo promoviendo o propiciando una actitud positiva del recluso hacia el trabajo. En síntesis se puede decir que esta actividad no es únicamente concebida como un derecho y una obligación del condenado, sino también como un medio de tratamiento. La educación, conjuntamente con el trabajo, son las dos piezas indispensables del tratamiento penitenciario, debido a que “la carencia de

formación educacional y laboral constituyen un obstáculo para el desarrollo postpenitenciario del recluso.”<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit**; pág. 342.



## CAPÍTULO V

### 5. El régimen progresivo en Guatemala

Se basa en la distribución del tiempo de duración de la condena en diversos períodos, enfocándose en la aplicación de un tratamiento penitenciario adecuado durante la ejecución de las penas impuestas.

La Ley del régimen penitenciario en el Artículo 56 define al régimen progresivo como “el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

#### 5.1. Fases del régimen progresivo

La palabra fase significa: “cada uno de los distintos estados sucesivos de un fenómeno natural o histórico, o de una doctrina”.<sup>58</sup> En la ley del régimen penitenciario Artículo 57, se señala que el régimen progresivo se integra de cuatro fases, las cuales son desarrolladas a continuación:

##### a. Fase de diagnóstico y ubicación

Esta es la primera fase del régimen progresivo cuyo objeto, según la Ley del régimen penitenciario es “definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la

---

<sup>58</sup> **Diccionario de la Real Academia Española**, Tomo I, pág. 954.

persona reclusa que tenga condena firme”. Es llevada a cabo por los equipos multidisciplinarios, los que son grupos de personas especializadas en las distintas materias a evaluar debiendo ser como mínimo médicos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, maestros y educadores, entre otros cuya labor radica en llevar a cabo la evaluación de los reclusos comprendiendo su situación de salud física y mental, personalidad, situación socio económica y su situación jurídica.

### **a.1 Diagnóstico**

En el diagnóstico es importante iniciar un período de observación para que así el estudio final del recluso sea fidedigno y los expertos puedan llevar a cabo de manera exitosa una individualización científica.

La individualización científica, consiste en “el estudio de la antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo. Uno de los primeros términos de dicha individualización estriba en la investigación de cómo un hombre pudo llegar a la comisión de un delito. Existen en tal momento una serie de elementos que necesariamente servirán para caracterizar esa personalidad, tales como:

- a. La norma violada.
- b. El móvil que le ha impulsado.
- c. El modo y los medios con que ha procedido.
- d. Las circunstancias que revelan mayor o menor peligrosidad.

e. El resultado.

f. La actitud posterior a la comisión del hecho”.<sup>59</sup>

Todo esto debe contribuir como antecedente al tratamiento que deberá aplicarse. Finalizado el período de observación y realizada la individualización científica, el Artículo 60 de la Ley del régimen penitenciario establece que el equipo multidisciplinario, debe de discutir el caso individualizado y elaborar su dictamen, el cual una vez perpetrado se remite a la dirección general del sistema penitenciario quien se encarga de trasladárselo con la recomendación de ubicación al juez de ejecución.

## **a.2. Ubicación**

En la ubicación es importante tener presente que uno de los momentos más difíciles por los que debe pasar toda persona condenada es el proceso de ingreso a un centro penitenciario. Por lo tanto no sólo se debe ser cuidadoso con la integridad física y el derecho a la vida sino especialmente en lo relativo al estado anímico y psicológico del ingresado.

En esta etapa de la primera fase es en donde resalta la importancia del diagnóstico debido a que mediante él se logra realizar un perfil del recién ingresado, el que ha de basarse en los criterios de clasificación predeterminados para que así pueda realizarse un pronóstico sobre los métodos a emplear en la fase siguiente.

---

<sup>59</sup> Neuman. **Ob. Cit**; pág. 65.

### **a.2.1. Criterios de clasificación de los reclusos**

Los criterios de clasificación son lineamientos que los especialistas deben seguir para determinar el lugar en donde el condenado va a ser situado. Su importancia se centra en que actualmente existe la problemática de que al ingresar los presos, son alojados de manera conjunta sin que se lleve a cabo una distinción basada en su conducta y los motivos por los cuales ha sido condenado. En la legislación guatemalteca no existen estos criterios por lo tanto los que se señalan a continuación son los que al parecer de la investigadora deberían de contemplarse dentro de la norma:

a. Seguridad: La seguridad es considerada como uno de los criterios de clasificación más importantes, debido a que mediante éste se vela por la protección de los mismos presos, ya que así se trata de evitar que algún preso pueda ser atacado por otro preso, especialmente en casos en que han sido procesadas bandas de delincuentes o simplemente que existan diferencias entre ellos. También se vela por la protección del personal penitenciario y de las visitas. Aunque los principios orientadores de seguridad tengan como fin el logro de una convivencia pacífica su función es importante porque hay actividades que son obligatorias, lo que puede ocasionar descontentos entre ellos y llevarlos a cometer acciones que pongan en peligro la integridad de otras personas, por lo que, para clasificarlos debe estudiarse el tipo de seguridad que el preso requiere, tomándose en cuenta su comportamiento, el delito cometido, si existió reincidencia o si son primarios, así como el establecimiento de quienes requieran una mínima vigilancia.

b. Conducta: Al analizar la conducta del preso como factor determinante para su clasificación es necesario que se haya llevado a cabo el procedimiento de observación que permita determinar la conducta del preso a efecto de establecer programas especiales de tratamiento. El estudio de la conducta del preso es importante para decidir sobre su separación y para evitar la corrupción de los otros presos.

El establecimiento de la ubicación del condenado dentro del centro penitenciario es de vital importancia debido a que de esta manera se puede alcanzar una sectorización de los reclusos a fin de evitar mezclas que únicamente traigan como consecuencia la creación de escuelas del crimen.

#### **b. Fase de tratamiento**

La fase de tratamiento constituye el tercer paso que se le debe de llevar a cabo al condenado, su importancia estriba en que durante su realización se le debe otorgar la asistencia necesaria proveniente de profesionales especialistas en diversos temas que tienen como fin primordial coadyuvar a su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.

La resocialización y el tratamiento consisten en la curación, terapia y corrección, esto es, una superación de las causas que llevaron al sujeto a delinquir, utilizando métodos médicos. Bajo parámetros sociológicos, la resocialización y el tratamiento consisten en reeducación y reinserción social, utilizando métodos psicosociales. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así

como de subvenir a sus necesidades. “A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.”<sup>60</sup>

Esta fase ya fue desarrollada en el capítulo anterior, debido a que constituye un eslabón imprescindible para que los fines, que según la Constitución Política de la República de Guatemala se deben alcanzar.

El período de tratamiento debe basarse en la propuesta del tratamiento individualizado que se haya programado para el interno. Esta fase se lleva a cabo con el apoyo de la subdirección de rehabilitación y debe concluir, como máximo, al momento en que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena, para determinar si puede pasar a la siguiente fase. Según la Ley del régimen penitenciario “durante el tratamiento, el recluso podrá realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades les brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado”.

### **c. Fase de prelibertad**

La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber finalizado las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. Esta es una etapa en la que paulatinamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su

---

<sup>60</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit**; pág. 312.

relación con la comunidad exterior, con el objeto de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

Según el Artículo 67 de la Ley del régimen penitenciario “se podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento”.

En esta etapa el preso es preparado para su vida en libertad y por ello es necesario que los centros brinden apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad, mediante el otorgamiento de asistencia para buscar trabajo, preparar su documentación, y si fuere el caso, buscar vivienda. Asimismo el Estado debe ofrecerle oportunidades para que pueda vivir respetando la ley, pues la sociedad lo que exige es que se combata la criminalidad y, la forma más humana de hacerlo es atacando las causas que la provocan por medio de las reformas sociales.

La prelibertad debe de ser concedida de manera gradual y sistemática, y para su otorgamiento se debe de tomar en cuenta el dictamen técnico que debe de elaborar el equipo multidisciplinario cuando considere que la persona ha alcanzado los fines del tratamiento de manera satisfactoria.

#### **d. Fase de libertad controlada**

Es la última fase del régimen progresivo en el cual a la persona reclusa se le otorga el beneficio de obtener su libertad sin estar sujeta a horarios, únicamente al control del juez de ejecución. Su finalidad radica en que el penado desarrolle trabajo o estudio fuera del centro penal y como requisito previo existe el de haber cumplido al menos la mitad de la pena impuesta.

El objeto de esta fase se basa en la minimización del desarraigo familiar, laboral y social de las personas que están en prisión, fomentando los contactos con el mundo exterior, promoviendo iniciativas para que el interno se integre, al mundo laboral, social y familiar en las mejores condiciones. En esta fase es importante destacar que se busca evitar que el recluso al momento de salir de la prisión no sea una desgracia tanto para él como para la sociedad misma, por lo tanto se puede decir que es la preparación de los internos para la libertad.

#### **5.2. Fines del régimen progresivo**

La orientación fundamental de la pena privativa de libertad es la reeducación y reinserción social de los penados, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos”.

Asimismo la Ley del régimen penitenciario, en el Artículo tres establece lo siguiente: “El sistema penitenciario tiene como fines:

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

En la doctrina se han utilizado de manera indiferente los términos reeducación, enmienda, recuperación, readaptación social, reinsertamiento a la sociedad; etc., causando confusión y contrastes que han dificultado el alcance de una posición única.” En 1927 el autor Von Liszt introduce por primera vez el término resocialización como una palabra que significa educación y mejora, lo que coadyuvó a que actualmente; tal problemática aparezca superada y la doctrina concuerde al expresar que cuando se habla de reeducación se debe hacer mención a un concepto complejo que encierra entre sí, el concepto de readaptación tanto social como moral.”<sup>61</sup>

La reeducación es “un conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso”.<sup>62</sup>

Asimismo puede definirse como “la compensación de la carencia del recluso al hombre libre

---

<sup>61</sup> **Ibid.** pág. 132.

<sup>62</sup> **Diccionario de la Real Academia Española**, Tomo II, pág. 1749.

ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad”.<sup>63</sup>

La reeducación tiene como fin primordial facilitarle los medios al recluso para capacitarse y educarse no únicamente académicamente, sino que también cívicamente, socialmente, higiénicamente, etc. “Doctrinariamente se considera al tratamiento como un medio para la consecución de los fines resocializadores.”<sup>64</sup>

“Todo programa o tratamiento penitenciario, encaminado a la readaptación social de delincuentes, debe tener una idea clara del alcance de dicha readaptación precisando exactamente qué debe entenderse por ella. Además, no todos los reclusos pueden ser objeto de readaptación. Habrá quienes estén plenamente adaptados a las pautas sociales, para los cuales el delito ha sido simplemente un hecho marginal en una vida honesta. Hombres con familia y de trabajo que vieron interrumpida su forma de vida por situaciones circunstanciales. Es como enseñarle a trabajar a quien siempre trabajó. Y en las prisiones latinoamericanas, por ejemplo, en que los reclusos son siempre en un 95% de extracción humilde, ¿a qué se los habrá de readaptar? Acaso a una sociedad que los compelió al delito por no haberles brindado la debida educación e instrucción, un trabajo digno o la posibilidad de mantener decorosamente a su mujer e hijos. Se los ha de readaptar entonces a una sociedad que los hizo delincuentes. ¡Vaya paradoja!”<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Fernández García, Pérez Cepeda, Sanz Mulas y Zúñiga Rodríguez. **Ob. Cit**; pág. 131.

<sup>64</sup> **Ibid**, pág. 133.

<sup>65</sup> Neuman. **Ob. Cit**; pág. 64.

El objetivo fundamental de la resocialización del delincuente se circunscribe a que éste respete la ley penal y por consiguiente se abstenga de cometer delitos en el futuro; debido a que si se abandona el fin resocializador de la pena implicaría que es una pura retribución y que la cárcel se tornara en un simple espacio de encierro y de castigo. La administración penitenciaria no sólo tiene como objetivo la custodia de los presos o detenidos, sino que, de acuerdo con uno de los principios del derecho de ejecución penal tiene la función de cumplir con el fin de resocializar al preso. Esta función reformadora sólo puede cumplirse si se aplica un sistema penitenciario que permita la humanización de las penas, a través del respeto de los derechos humanos inherentes a las personas y la aplicación del tratamiento penitenciario que permita que el recluso se reforme de manera progresiva. No puede hablarse de que la resocialización se alcanza a través de un tratamiento si los detenidos o presos viven en condiciones inhumanas. Para que el Estado cumpla con el precepto constitucional relativo a la reeducación y reinserción social de los presos, es necesaria la efectiva aplicación del régimen progresivo.

### **5.3. Situación actual de las prisiones en Guatemala**

Para el presente estudio es importante establecer la situación actual de las prisiones en Guatemala, debido a que, si se prescinde de ello no se pueden visualizar la problemática que sufre en estos tiempos y mucho menos los obstáculos que afronta la aplicación del régimen progresivo, tema que será desarrollado en el punto siguiente.

Como se sabe el sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia que desde siempre ha sido una institución olvidada y marginada. Presentando enormes deficiencias, que generan las condiciones precisas para que no se cumpla en gran medida con la función constitucional de rehabilitar y reinsertar en la sociedad a las personas privadas de libertad.

Dentro de las deficiencias más significativas que se visualizan a lo interno de la institución, se señalan las siguientes: Falta de políticas penitenciarias, carencia de control de los centros por parte de las autoridades carcelarias, saturación de las cárceles, poca asignación presupuestaria, inestabilidad laboral de las personas que dirigen determinados programas, entre otros. Todo ello constituye un espacio abierto para generar condiciones de impunidad y corrupción dentro del sistema penitenciario.

A pesar de que en la Ley del régimen penitenciario se establece un sistema disciplinario, en el que la potestad disciplinaria le corresponde al director de cada centro; “en la práctica ese poder está en manos de los mismos presos, lo cual provoca condiciones de desigualdad y el uso de la violencia como forma de mantenimiento del poder correctivo.”<sup>66</sup> Además, cada grupo de poder cobra una cantidad monetaria a los otros reclusos, para poder acceder a una cama, para brindar seguridad física y para obtener utensilios básicos. En el período comprendido entre los años de 2005 a 2007, 87 personas perdieron la vida violentamente en centros de detención. En el año 2005, 61 personas murieron debido a nueve motines; en el 2006, fueron 18 personas como resultado de dos motines y diversos hechos aislados; y en

---

<sup>66</sup> Godoy, Virginia. **Sistema Penitenciario**, pág. 2.

2007, las muertes en privación de libertad disminuyeron pues nueve personas reclusas perdieron la vida. En tal sentido mientras no se reforme el sistema penitenciario conforme los parámetros constitucionales y la Ley del régimen penitenciario, los aumentos y disminuciones de estas muertes se deberán a la dinámica cotidiana y el contexto de conflictividad de cada centro.

Diversa información divulgada, análisis y estudios publicados a través de los medios de comunicación, evidencian que actualmente en los centros penales se continúa delinquiendo. Muestra de ello es la planificación de secuestros, extorsiones, estafas, robos, etc., que toman en su interior. Ello denota incompetencia por parte de la gestión penitenciaria y una profunda debilidad institucional, lo que trae consigo la casi nula implementación de políticas rehabilitadoras, en donde sale a relucir la importancia de la aplicabilidad del régimen progresivo.

Con este tipo de situaciones, se visualiza la debilidad institucional que anula en gran medida a las autoridades del sistema penitenciario, pues no tienen ninguna clase de control dentro de los centros y se pierde cualquier expectativa positiva para la reinserción de la población reclusa.

En este contexto, existe una identificación entre la situación actual y lo siguiente: “Es cierto, nuestra prisión se encuentra en crisis. Lejos de frenar la delincuencia, parece auspiciarla. En su interior se desencadenan, paradójicamente libres, angustiosos problemas de conducta. Es instrumento propicio a toda clase de inhumanos tráficos. Hierde, a veces indeleblemente,

al que por primera vez la pisa, y ofrece un hogar natural a sus huéspedes habituales. Nada bueno consigue en el alma del penado, y sí la grava y emponzoña con vicios, a menudo irreparables, y afiliaciones criminales. Se muestra incapaz de enseñar el camino de la libertad y más parece arrojar temporalmente presas que ya ha hecho indefectiblemente suyas, para recuperarlas más tarde, en afán posesivo, peores, mucho peores, que como las acogió al principio”.<sup>67</sup>

#### **5.4. Obstáculos que afronta el régimen progresivo en Guatemala**

Se entiende por obstáculo “todos los factores que impiden o dificultan la realización de algo. Un obstáculo es una cosa o circunstancia que niega, total o parcialmente, la posibilidad de llevar a cabo una acción decidida, o de alcanzar una situación deseada”<sup>68</sup>. Su existencia, aunque signifique cierta frustración puede interpretarse como algo natural que forma parte de la realidad circundante.

El incremento de población penal, la falta de presupuesto o la mala administración, entre otras variables, han desembocado en que el sistema carcelario en Guatemala esté fallando. Así, en lugar de ser un complemento al control de la criminalidad muchos centros penitenciarios se han convertido en verdaderas universidades del delito, en donde la vida intramuros permite e incluso auspicia la generación de organizaciones criminales. De ahí la importancia de pensar si el sistema carcelario es realmente parte de la solución al problema de la inseguridad o se ha transformado en un problema que ayuda a su agravamiento.

---

<sup>67</sup> García Ramírez, Sergio. **La prisión**, págs. 53 y 54.

<sup>68</sup> **Diccionario de la Real Academia Española**, Tomo I, pág.1462.

El modo particular de vida y relaciones de poder que se desarrollan en su interior también dificulta al referirse al sistema carcelario como una entidad única, pues cada cárcel tiene sus propias características, dependiendo del tipo de reclusos que reciben, de la ubicación y de su administración. Por ello una mirada general del sistema, constituye un incentivo para iniciar un debate riguroso de políticas públicas cuyo principal objetivo sea definir con claridad sus funciones, establecer sus misiones y mejorar sus instalaciones.

En Guatemala se pueden apreciar varios factores que constituyen obstáculos para que se logre la efectiva aplicación del régimen progresivo, a continuación se desarrolla cada uno:

#### **a. Falta de voluntad política**

En un sentido amplio voluntad política es el compromiso sostenido por los políticos y funcionarios de invertir los recursos necesarios para alcanzar objetivos específicos, lo que se puede entender también como la buena disposición de estos actores para realizar reformas e implementar políticas o proyectos. Esta voluntad política se puede manifestar mediante la emisión de políticas públicas adecuadas en las que se incluyan soluciones a problemas que existen en la actualidad y que están relacionados con el Sistema penitenciario y los que tienen un efecto directo sobre la aplicabilidad del Régimen progresivo.

## **a.1.Políticas públicas**

El concepto de política o acción pública está basado en varios supuestos: Primero, supone que la acción pública es deliberada, es decir, resulta de un acto de voluntad política y que por lo tanto, tiene un objetivo o una finalidad específica. La acción pública implica siempre una decisión y selección de cada uno los objetivos prefijados, conlleva la selección y decisión entre diversos medios posibles para alcanzarlos. Segundo, esta definición supone que los gobiernos no trabajan de manera aislada sino que interactúan con otras instituciones públicas y con grupos o personas de la sociedad civil. Dicho de otra manera, esta definición presupone un entorno relativamente abierto y democrático y, por lo tanto, diferente de los regímenes autoritarios donde las autoridades asumen una actitud de superioridad o tutelar frente a la sociedad civil y con frecuencia actúan de manera cerrada y carente de transparencia y de canales de participación social. Tercero, la definición de acción pública se refiere a aquello que se lleva a cabo en un espacio público, es decir, en el campo de los intereses comunes o colectivos y a la luz de las miradas de los diversos actores sociales.

Ya expuesta la manera como se manifiesta la voluntad política, es preciso señalar de manera específica los temas relacionados con las políticas públicas cuya ausencia o incumplimiento inciden en que el régimen progresivo no pueda cumplirse y mucho menos alcanzar los fines que persigue.

### a.1.1. Mínima legislación sobre el tema

Actualmente todo lo relativo al régimen penitenciario se encuentra regulado únicamente en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del régimen penitenciario, la cual recorrió un camino difícil para su aprobación debido a que después de más de 10 de presentación de anteproyectos de ley al Congreso de la República de Guatemala fue al fin publicada en el año 2006.

En el mismo cuerpo legal, Artículo 99 se señala que el organismo ejecutivo debe de emitir el reglamento de la ley en mención en un plazo de tres meses. Dentro de estos aspectos se logra visualizar la falta de voluntad política debido a que ya transcurrieron más de tres años desde la emisión de dicha norma y aún no existe el reglamento en el cual se espera que se desarrolle de manera mas certera y con mayor información la forma en que han de llevarse a cabo cada una de las fases que integran al régimen progresivo.

Si bien es cierto, existen cuerpos normativos internacionales ratificados por Guatemala en los que se regula este tema, pero únicamente de manera general con carácter de recomendación, la mayoría de veces, por lo tanto, no llegan a ser tan beneficiosos como si fueran propiamente emitidos por Guatemala, en donde se partiría de una base certera que es su propia situación actual.

### a.1.2. Insuficiente asignación presupuestaria

Los conflictos tradicionales de las cárceles, las deficiencias estructurales, la alimentación inadecuada y, los escasos servicios de salud, son fenómenos que repercuten seriamente en las condiciones de vida mínimas para sobrevivir a la pena de encierro y socava inevitablemente las relaciones intramuros. Mucho más grave resulta cuando la persona está afectada por un problema de salud, para lo cual la cárcel y las deplorables condiciones de vida en su interior resultan fatales.

En el Artículo 36, literal q) de la Ley del organismo ejecutivo se establece que el ministerio de gobernación tiene a su cargo la administración del régimen penitenciario del país, lo que significa que el sistema penitenciario es una dependencia de dicho ministerio, por lo tanto éste le traslada un porcentaje de su presupuesto que considera suficiente, es decir, no cuenta con una asignación presupuestaria estable, sino que únicamente es una transferencia de cierta cantidad de los fondos propios que adquiere el ministerio de gobernación.

Dentro de la subdivisión del sistema penitenciario existen salarios, prestaciones, viáticos y material de trabajo que pagar, lo que implica que la mínima cantidad de dinero recibida se vaya diluyendo en esto, y no sea en su totalidad aprovechada para el mantenimiento de las cárceles, y mucho menos para el otorgamiento de los servicios básicos.

La falta de contemplación de gastos de inversión impide la realización de trabajos de construcción, reparación o mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el sistema penitenciario es la institución que más bajos salarios paga a funcionarios y empleados, factor que puede contribuir a que exista corrupción dentro del mismo, como una manifestación de ello es que los guardias penitenciarios otorguen determinados privilegios a cambio de cierta cantidad de dinero pagada por el recluso.

La poca asignación presupuestaria se enmarcó dentro de la falta de voluntad política debido a que el ministerio de gobernación no le presta la importancia que debería al funcionamiento del sistema penitenciario porque le traslada tan poca cantidad de dinero y aún así espera que sea una institución transparente y eficiente. En este caso sería necesario establecerle un porcentaje inamovible de dinero para que sea trasladado a dicha entidad que sea suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento salud, infraestructura, entre otros, y para la implementación de proyectos que coadyuven al alcance de los fines del régimen progresivo.

#### a.1.3. Desatiendo de los servicios de salud

El mantenimiento de las condiciones sanitarias adecuadas en cualquier recinto penitenciario debe ser de primera importancia, pues de ello depende que el brote de alguna enfermedad no se transforme en una epidemia. Las mismas condiciones de encierro pueden tener efectos perjudiciales en la salud física y mental, de internos y funcionarios. La falta de ventilación, la ausencia de sanitarios en las celdas, el exceso de calor o frío, la falta de

personal médico o el hacinamiento pueden provocar el surgimiento de enfermedades y la consecuente propagación de infecciones.

Por ejemplo los servicios sanitarios en promedio, existen en relación de uno por cada 33 personas, teniendo que añadir que el sistema no proporciona los utensilios básicos para mantenerlos limpios y desinfectados. Además no se cuenta con programas especiales de atención médica y alimentaria para personas mayores de 60 años y los centros de mujeres no tienen espacios adecuados para atención ginecológica y maternal.<sup>69</sup>

“Guatemala cuenta con 48 médicos para 45 cárceles, pero 20 de ellos se dedican al área de administración, 10 trabajan durante ocho horas al día en algunos centros, y 18 médicos atienden cuando se les solicita su atención”.<sup>70</sup> En tal sentido, no todos los centros de detención cuentan con un médico, por lo que en las actuales condiciones no se garantiza efectivamente el derecho a la salud. No se practican exámenes médicos rutinarios a las personas cuando ingresan en los centros penales, ni a los ya prisioneros y las personas son asistidas por especialistas cuando la enfermedad ya se ha tornado grave. No existe un establecimiento de monitoreo a la salud y condición física de cada persona. La alimentación es insuficiente, lo que tiene como consecuencia que los detenidos o presos que tienen posibilidades económicas compran sus alimentos; a otros la familia se los proporcionan periódicamente, pero hay presos que se ven afectados en su salud por la falta de alimentos y las condiciones de higiene en que viven. Se puede afirmar que toda esta problemática surge a raíz de la falta de fondos dinerarios del sistema penitenciario.

---

<sup>69</sup> Dammert Lucía y Liza Zúñiga. **La cárcel: problemas y desafíos para las Américas**, pág. 119.

<sup>70</sup> **Ibid**, pág. 130.

#### a.1.4. No separación de los reclusos

Otro problema que se presenta en los centros penitenciarios es la falta de clasificación de los reclusos, cuya importancia quedó expuesta en la fase de “ubicación” del régimen progresivo del presente capítulo. “Actualmente todos los individuos privados de libertad se mantienen en centros penitenciarios en los que no existe ningún tipo de clasificación, debido a que todavía la percepción de que el sistema penitenciario es un conjunto de centros de castigo en donde no importan las condiciones, y que entre menos molestias provoquen, será mejor para la sociedad, evitando así el surgimiento de la preocupación por parte de las autoridades en este tema”<sup>71</sup>. Para la puesta en marcha de esta política es imprescindible la implementación de dos acciones básicas: Impulsar rigurosos procesos de clasificación de internos; e implementar acciones de protección a favor de las personas privadas de libertad que presenten mayores niveles de vulnerabilidad, con el propósito de evitar que la violencia interna cause un deterioro indeleble en la personalidad del privado de libertad.

La realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel debido a que en ella no se resocializa a los reclusos sino que se reproducen las conductas antisociales, por ello la creación de lineamientos a seguir para realizar la separación de los reclusos en los cuales han de basarse en la edad, naturaleza y tipo de delito, antecedentes penales, estados de salud, características de su personalidad, naturaleza y duración de la pena, entre otros.

---

<sup>71</sup> Godoy. **Ob. Cit**; pág. 3.

Para la implementación de esta política es importante reconocer que la población privada de libertad no está conformada por un grupo homogéneo de personas, sino por diversos sectores de la población penal. Esto significa que la cárcel no afecta a todos por igual, factor que es importante tomar en consideración para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz el tratamiento penitenciario, con el objeto de cumplir con los fines del régimen penitenciario.

#### a.1.5. Carencia de una política carcelaria

Una política carcelaria es “un conjunto amplio, complejo y diversificado de medidas y acciones desarrolladas bajo el impulso del Estado, pero con amplia participación comunitaria, que tiene por objeto reducir, limitar y atenuar el delito en general y la violencia que suele ser su acompañante tradicional.”<sup>72</sup>

Para llevar a cabo la elaboración de dicha política es necesario realizar un diagnóstico por áreas de problemáticas y de instituciones y organizaciones sociales lo cual tiene por objeto permitir la comparación de la situación existente con una situación razonablemente satisfactoria. De allí es en donde surgen los pasos a seguir en la planificación y posterior ejecución de una política. Esta política procura que el delincuente no pueda delinquir, pero fundamentalmente procurará que el niño o joven, especialmente el marginal, aquél abandonado por su familia, por el Estado y por la sociedad, no se convierta en delincuente que otros no se hagan adictos a las drogas o al alcohol; que se reduzca la circulación ilegítima de armas de fuego, que se refuercen los sistemas educativos y recreativos para la

---

<sup>72</sup> Solís Espinoza. **Ob. Cit**; pág.165.

niñez y la juventud, con énfasis en la formación en valores; que se brinde apoyo a la familia de bajos recursos; que se organicen los barrios y las comunidades participativamente y que en cada zona se creen esbozos de prevención en coordinación con la policía y que se involucren todos en recuperar el espacio urbano muchas veces desertizado por haber sido abandonado por los vecinos y cedido a los delincuentes, quienes rápidamente se instalan en él. Además el plan debe contar con un presupuesto e identificar las fuentes de financiamiento.

La falta de una política carcelaria constituye un gran obstáculo para que el régimen progresivo cumpla sus fines y por lo tanto sea aplicable, debido a que en ella se trazan los lineamientos a seguir para evitar que otros factores negativos sigan surgiendo, por ejemplo, en ella se deben de trazar los programas para prevención del delito, lo que evita el hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles, se debe de trazar un porcentaje del presupuesto lo que evita la falta de recursos para llevar a cabo programas de salud o simplemente el tratamiento penitenciario, asimismo evita que la inestabilidad de la autoridades afecte la realización de otros programas, debido a que se está hablando de una política que debe de regir sin importar quien esté a cargo. En síntesis, “la condición elemental de toda política carcelaria de corte democrático consiste en la existencia de un mecanismo fuerte que impida el ingreso de personas a las cárceles cuando ellas ya están llenas. En esos casos, habrá que sustituir a un preso por otro, en un uso inteligente y planeado de la política criminal, que se oriente hacia los casos más graves y no a la rutina del encierro, convertido casi en un trámite por un poder judicial insensible”.<sup>73</sup> Dos de las

---

<sup>73</sup> Dammert y Zúñiga. **Ob. Cit**; pág. 69.

consecuencias mas notorias de la ausencia de una política carcelaria se logran visualizar en la sobrepoblación que afrontan las cárceles y los efectos negativos que trae consigo la inestabilidad de las los funcionarios encargados del sistema penitenciario, como a continuación se expone:

#### a.1.6. Sobrepoblación

Cuando existe sobrepoblación carcelaria las consecuencias son siempre negativas y ponen en riesgo la seguridad de los internos y de los funcionarios. En un contexto de hacinamiento es más fácil que se cometan abusos (por las malas condiciones de vida y dificultad de vigilancia).

“En el sistema penitenciario persiste el porcentaje de hacinamiento en las principales prisiones para hombres, por ejemplo el centro preventivo de la zona 18 que tiene capacidad para 1,350 reclusos alberga a 2,333 personas. En la granja penal pavón están detenidos 1,062 hombres y la capacidad del lugar es cercana a 1000; en el centro Fraijanes I la población reclusa supera por 234 detenidos la capacidad del lugar.”<sup>74</sup> Ante esto hay dos soluciones posibles: Hacer más cárceles o disminuir los presos. Lo primero no mejora la situación, aunque en el corto plazo puede parecer que sí, pero los recintos se llenan rápidamente. Lo segundo es más efectivo, pero a largo plazo y también implica menos costos, por ejemplo se pueden amnistiar algunos detenidos, revisar el estatus de las detenciones y separar grupos como los enfermos mentales y así como ocupar de mejor

---

<sup>74</sup> Álvarez, Lorena. **Gobierno prepara inauguración de cárcel de máxima seguridad**, pág. 20.

forma el espacio. Las alternativas escogidas reflejarán los valores de la sociedad, si se opta por continuar o aumentar la punición o se implementan los esfuerzos para la reinserción. En este último caso el Estado y la sociedad deben hacerse cargo de las causas estructurales de la criminalidad, como la marginación del mercado de trabajo, de la educación y la desarticulación familiar.<sup>75</sup>

#### a.1.6.1. Hacinamiento

El hacinamiento “es la relación que existe entre el número de personas que viven en determinado lugar y el número de recintos habitables que ocupan en el área donde viven”<sup>76</sup>. Se estima que existe hacinamiento medio cuando en un lugar hay tres personas por habitación utilizada como dormitorio, y hacinamiento crítico cuando hay más de tres personas en estas mismas condiciones.

Este fenómeno se refleja en “54.49% de sobrepoblación en los centros de cumplimiento de condena, lo cual se relaciona directamente con la carencia de infraestructura y con el uso irracional de la prisión preventiva”<sup>77</sup>, como se expuso con anterioridad.

Frente a este panorama, en el contexto actual, la posibilidad de éxito de una política carcelaria implica que ella le ponga limitaciones a la política criminal. Es decir, si se quiere tener una política penitenciaria que cumpla sus principales promesas se debe poner un

---

<sup>75</sup> Dammert y Zúñiga. **Ob. Cit**; pág.67.

<sup>76</sup> **Diccionario de la Real Academia Española**, Tomo II, pág. 1084.

<sup>77</sup> Dammert y Zúñiga. **Ob. Cit**; pág.67.

límite a la población penitenciaria. Con cárceles sobrepobladas es imposible cualquier administración carcelaria, salvo aquella que quiera convertir el encierro en un entrenamiento para la violencia, la esclavitud o la degradación de la dignidad humana; todo lo contrario de una política carcelaria democrática.

La idea de reinserción social, se encuentra anulado de raíz por la sobrepoblación. Una congestión carcelaria que no es circunstancial sino endémica y promueve la generación de un ámbito de degradación de derechos, de corrupción en la administración, de mafias y clanes internas que impide el desarrollo de cualquier política penitenciaria.

#### a.1.6.2. Inestabilidad de las autoridades del sistema penitenciario

El cambio constante de los funcionarios encargados del sistema penitenciario y la ausencia de una política carcelaria preestablecida trae como consecuencia un cambio de estrategias constantes sin seguir un plan estratégico inicial, creando así inestabilidad y cambio de prioridades en lo que respecta a los programas a implementarse dentro del sistema penitenciario. Al tomar posesión las nuevas autoridades no es de manera instantánea que comprenden el funcionamiento de cada institución lo que resulta una pérdida de tiempo y un aplazamiento para poner en marcha los lineamientos compuestos por decisiones políticas lo que resulta que poco a poco van quedando estancados ciertos actos ya iniciados y posteriormente olvidados, lo que incide en que en realidad ningún programa finalice. Muestra de esto se percibe en el período actual de presidencia 2008-2010 en donde se han cambiado cinco veces de ministros de gobernación:

- “1. El primero fue Vinicio Gómez quien asumió el puesto el 14 de enero de 2008 y falleció en un accidente aéreo el 27 de junio de ese mismo año.
2. Le prosiguió Francisco José Jiménez Irungaray quien pasó a dirigir la cartera el dos de julio de 2008 pero el seis de enero del año siguiente fue destituido para ser nombrado secretario técnico del consejo nacional de seguridad.
3. El tercer Ministro de Gobernación fue Salvador Gándara quien tomó posesión el cinco de enero de 2009 para ser destituido el seis de julio luego de que se conociera que la cúpula de la Policía Nacional Civil que fue nombrada por él fuera investigada por narcotráfico.
4. El diez de julio de 2009 fue nombrado Raúl Velásquez.
5. Actualmente el Ministro de Gobernación es Carlos Menocal cuyo nombramiento fue confirmado por el Presidente el 28 de febrero, del año 2010”<sup>78</sup>.

## **a.2. Falta de participación ciudadana**

El rechazo social es otro obstáculo que afronta el régimen progresivo a tomar en consideración, ya que la ciudadanía percibe que los centros de reclusión son recintos en los cuales se fomenta y permite la realización de actos delincuenciales, tanto a lo interno como hacia fuera, cuyos efectos se visualizan en el pensar que nunca van a salir en libertad de nuevo, causando así indiferencia y olvido de la situación que viven día a día los reclusos.

---

<sup>78</sup> Ismatull, J. Revolorio. **Destituyen a ministro de gobernación por actos anómalos en la cartera lo sustituye Carlos Menocal**, pág. 3.

Los procesos de resocialización requieren de actividades extra penitenciarias y de contacto con el mundo libre, y que la desocialización producida por el contacto con el mundo intramuros se reduzca a la mínima expresión. La participación ciudadana en el proceso resocializador se convierte de gran utilidad en este punto, debido a que depende en gran medida de la sociedad la erradicación de los procesos desocializadores, lo que se puede alcanzar mediante la apertura de los muros de la cárcel por medio de la intervención social y el otorgamiento de oportunidades para que al momento de salir de la prisión o estar en las dos últimas fases del régimen progresivo no sea tan dificultoso para los ex reclusos llevar una vida normal conjuntamente con todas las personas de la sociedad. Asimismo se percibe mediante la no exigencia al gobierno de realizar cambios e implementar políticas que propongan soluciones.

### **a.3. La casi nula existencia de jueces de ejecución penal**

La ejecución de las penas tiene que estar sujeta al control jurisdiccional, es por ello que existe la figura del juez de ejecución quien es el encargado del control de los derechos y beneficios de los presos o detenidos, como lo establece el Artículo 498 del Código procesal penal: “El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control”, también la Ley del régimen penitenciario en el Artículo 69 en relación a la fase de libertad controlada establece lo siguiente: “La libertad controlada es la última fase del

régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo el control del juez de ejecución”.

Los dos artículos citados dan a entender que dicho juez constituye un medio de control de la administración penitenciaria, ya que es el encargado de salvaguardar los derechos de los presos o detenidos. En la actualidad únicamente existen tres jueces de ejecución penal y 18 centros de privación de libertad, de los cuales seis están destinados al cumplimiento de condena y que, como se expuso con anterioridad todos enfrentan el problema de la sobrepoblación, lo que constituye un obstáculo debido a que es imposible que el personal de tres juzgados controlen la efectividad y cumplimiento de los fines del régimen progresivo.

#### **a.4. Ausencia de centros de asistencia post penitenciaria**

En la actualidad no existe ninguna institución de índole privado y mucho menos pública, encargada de otorgarle la ayuda necesaria al recluso para que al momento de encontrarse en las dos últimas fases del régimen progresivo o cuando cumpla su condena no se encuentre ajeno a las posibilidades de llevar una vida normal y digna, que muchas veces la sociedad misma no está dispuesta a facilitárselos. La ausencia de centros de asistencia post penitenciaria constituye un obstáculo para la aplicación del régimen progresivo en Guatemala, debido a que sin ellos no se cuenta con un intermediario capaz de unir la vida en reclusión con la vida en libertad, evitando la presencia de las dificultades que inciden en que el recluso no se rehabilite ni se reintegre a la sociedad, es decir, estas instituciones deben de

encargarse de que el recluso al momento de retornar a la sociedad cuente con lo indispensable para una vida estable y no se vea en la necesidad de delinquir para obtenerlo.

Estas instituciones también pueden constituir un soporte que les brinde a los ex reclusos un acompañamiento durante el primer tiempo fuera de la cárcel, para que de esta manera a la sociedad se le otorgue cierta certeza, por ejemplo, si se emplea a una persona que ya cumplió su condena la posibilidad de que vuelva a delinquir se encuentre casi extinta o bajo el control de una institución encargada de velar por ello.

Es por ello que resulta de suma importancia que en las definiciones de la política carcelaria, esté claro que la gran mayoría de personas condenadas a penas privativas de libertad egresarán del sistema en algún momento y, cuando lo hagan, deben de salir con la ayuda necesaria para lograr tener una vida estable, al alcance de las oportunidades necesarias para vivir.

El Estado debe de intervenir en las desigualdades y conflictos sociales, ofreciendo posibilidades de participación plena en la vida social a los que carecen de ellas, carencia que puede ser un factor determinante de la conducta desviada de determinadas clases de delincuentes. Esta obligación del Estado se traduce, por una parte, en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca al condenado medios y oportunidades para su reinserción, y por otra, cuando menos, en la existencia de figuras jurídicas que puedan facilitar la resocialización sin lesionar los objetivos de prevención general, como es el régimen progresivo.

El evidente deterioro de las condiciones carcelarias no depende solamente de las autoridades penitenciarias , sino mas bien responde a la falta de prioridad de esta temática en las políticas públicas del Estado. La invisibilidad de los problemas penitenciarios es sin duda una situación que comparten casi todos los países del hemisferio debido a que la preocupación ciudadana, y por ende política, se ha centrado en el castigo de los que delinquen más que su rehabilitación.

### **5.5. Ventajas del régimen progresivo en Guatemala**

La aplicabilidad del régimen progresivo en Guatemala es de suma importancia debido a que si su implementación se logra alcanzar superando todos los obstáculos que afronta, constituiría una solución a muchos de los problemas que se afrontan en la actualidad.

La figura del régimen progresivo es clave para el cumplimiento del Artículo 19 de la Constitución Política de la República debido a que en él se establecen los fines que debe perseguir el sistema penitenciario, que, como se expusieron con anterioridad son el de readaptación y reeducación de los reclusos a la sociedad, mismos que en la actualidad no se cumplen, lo cual es fácilmente comprobable al ver el alto número de delincuentes reincidentes que existe en prisión, circunstancia mucho más grave si se toma en cuenta que algunos de éstos han cometido delitos más peligrosos.

Se debe estar de acuerdo que, una cárcel debe tener las condiciones y programas necesarios que conduzcan a la rehabilitación del delincuente. Es por ello que la superación

de los obstáculos que afronta la aplicación del régimen progresivo constituye un tema medular en este sentido, debido a que mediante su cumplimiento Guatemala obtendría muchísimos beneficios en el tema de seguridad y desarrollo del país. Esto se debe a que, si un recluso finaliza satisfactoriamente cada fase del régimen progresivo se reduciría así el índice de reincidencia por lo tanto también los índices de sobrepoblación, hacinamiento e incluso de delincuencia, dentro de los centros carcelarios, lo que traería consigo un mejor control del sistema penitenciario por parte de las autoridades.

También si se asegura el cumplimiento y eficacia del régimen progresivo la sociedad guatemalteca tendría más certeza sobre la rehabilitación de una persona que estuvo en la cárcel y tendría más confianza para otorgarle los medios necesarios para su subsistencia, es decir, trabajo, educación y vivienda evitando así la estigmatización y marginación que sufren las personas que han cumplido su condena.

Dentro de este punto la voluntad política es esencial para que el régimen progresivo cobre vigencia e inicie otorgando las ventajas que de él puedan surgir, debido a que en ella está la emisión de las directrices que sirven para que muchos de los obstáculos sean superados.

## CONCLUSIONES

1. La eficiente aplicación del régimen progresivo en Guatemala tendría como resultado un gran avance en el tema de justicia y seguridad guatemalteca, debido a que todos los reclusos de manera indiscriminada formarían parte de un tratamiento en el cual recibirían atención individualizada, coadyuvando así a su efectiva rehabilitación y reinserción a la sociedad.
2. La existencia de los obstáculos que afronta el régimen progresivo se deben en gran medida a la falta de voluntad política, ya que de ella depende la emisión de políticas públicas adecuadas que constituyen las directrices a seguir para la aplicación de cada fase que integra al régimen progresivo.
3. La escasa asignación presupuestaria del régimen penitenciario constituye un factor determinante en la inaplicabilidad del régimen progresivo debido a que trae como consecuencia la ausencia del otorgamiento de los servicios mínimos de salud y el aumento de la corrupción que se afrontan dentro de los centros carcelarios.
4. La ausencia de centros de atención post penitenciaria y la falta de participación ciudadana traen como resultado el que no se alcancen los fines del régimen progresivo, debido a que en gran medida, la readaptación del recluso a la sociedad se ve afectada al encontrarse desprotegidos y apartados de una vida ajena al delito por las escasas o nulas oportunidades de trabajo y educación que la misma sociedad es la encargada de otorgárselos.

5. La falta de voluntad política se manifiesta mediante la inexistencia de políticas públicas, cuyo contenido debe basarse en la creación de la legislación específica en la que se desarrollen los métodos y técnicas a emplearse para llevar a cabo cada fase del régimen progresivo.

## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República debe reformar la ley del régimen penitenciario en el sentido que se establezca la institución responsable de ejecutar el régimen progresivo dentro del sistema penitenciario para que se cumpla con el programa.
2. Que el Ministerio de Gobernación le aumente la asignación presupuestaria al sistema penitenciario a efecto que se pueda cumplir con las fases del régimen progresivo con el objeto de alcanzar con los fines del mismo.
3. Es necesario que el Estado, a través del sistema penitenciario, dentro de su propia estructura, ubique laboralmente a los que han cumplido su condena con el objeto de alcanzar su reinserción y adaptación en la sociedad guatemalteca.
4. El organismo ejecutivo emita un reglamento que desarrolle los métodos y técnicas a emplearse para llevar a cabo cada fase del régimen progresivo, especificando a las autoridades encargadas de gestionar su cumplimiento, y a los instrumentos que utilizarán así como el fin que persiguen.
5. Que el Ministerio de Gobernación emita las políticas públicas que constituyan lineamientos cuyo objeto sea el de alcanzar el efectivo funcionamiento y fines del sistema penitenciario y del régimen progresivo; evitando así que la inestabilidad de las autoridades afecte los programas a implementarse en dicha dependencia.



## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Lorena. **Gobierno prepara inauguración de cárcel de máxima seguridad.** elperiódico Guatemala. Año 13. No. 1530. (Domingo 12 de julio de 2009).

BARQUÉ I FREIXA, Esteve, <<¿Para qué sirven las cárceles? >>, 2005.  
[http://www.conducta.org/articulos/papel\\_carceles.htm](http://www.conducta.org/articulos/papel_carceles.htm) (30 de noviembre de 2010)

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 2ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1958.

DAMMERT Lucía y Liza ZÚÑIGA. **La cárcel: problemas y desafíos para las Américas.** Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales: FLACSO. Santiago, Chile. 2008.

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis. **Punibilidad, punición y pena.** Revista mexicana de justicia. Vol. 1. No. 1 (1981).

DE LEÓN VELASCO, HECTOR A. y José Francisco DE MATTA VELA. **Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial.** Guatemala: Ed. Llerena, F&G Editores, 2000.

**Diccionario de la real academia española.** Tomos I y II. 22ª ed.; Madrid, España: Ed. Espasa calpe, S.A., 2001.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, Ana PÉREZ CEPEDA, Nieves SANZ MULAS y Laura ZÚÑIGA RODRÍGUEZ. **Manual de derecho penitenciario**. Salamanca, España: Ed. COLEX, 2001.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La prisión**. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1975.

GARRIDO GUZMÁN, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Madrid; Ed. De Derecho de reunidas, instituto de criminología de Madrid, 1983

GODOY, Virginia. **Sistema Penitenciario**. El observatorio judicial. Vol. 62, No. 8. (mayo 2005).

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. 2ª ed.; Argentina: Ed. Astrea, 1993.

GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, D. Alejandro. **El código penal de 1870**. 2t.; España: Ed. Establecimiento tipográfico de los hijos de J.A., 1980.

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Guatemala: Ed. Landívar, 1974.

ISMATULL, J. Revolorio. **Destituyen a ministro de gobernación por actos anómalos en la cartera lo sustituye Carlos Menocal**. elperiódico Guatemala. Año 14. No. 4757. (Lunes 1 de marzo 2010).

MADRAZO MAZARIEGOS, Danilo y Sergio. **Teoría de la pena, utopía y realidad**. Guatemala: Ed. Magna terra editores, 2008.

MAGALLANES FLORES, Rosa Patricia, <<**Medios de lucha contra el delito. “el trabajo a favor de la comunidad como pena sustitutiva del delito**>>, 2003, <http://www.poderjudicial-bc.gob.mx> (3 de diciembre de 2009).

MELOSSI, Darío y Massimo PAVARINI. **Cárcel y fábrica**. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XI a XIX). (Colección Pensamiento Criminológico) 2ª ed.; D.F., México: (s.e.), 1985.

MENDOZA BERMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. México: Ed. McGraw Hill Interamericana editores, S.A., 1998.

MEZGUER, Edmundo. **Derecho penal, parte general, libro de estudio**. 2ª ed.; México: Ed. Cárdenas editor y distribuidor, 1990.

NEUMAN, Elias. **Prisión abierta. “Una nueva experiencia penológica”**. D.F., México: Ed. Porrúa, 2006.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **Manual de gestión penitenciaria**. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. El Taller, 2006.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español, parte general**. 9ª ed.; Madrid, España: Ed. Dykinson, 1985.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. 2ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2000.

SOCA, Ricardo. <<**El castellano, la página del idioma español**>>, 1996, <http://www.elcastellano.org> (10 de enero de 2010).

SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. **Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal.** 5ª ed.; Perú: Ed. B y B, 1999.

SCHMIDT, Eberhard. **Introducción a la historia del derecho penal Alemán.** 3ª ed. Ed. Göttingen, 1995.

VON HENTING, Hans. **La Pena.** (traducido al español por José María Rodríguez). España: Ed. Espasa- Calpe, 1967.

YMERI, Fabián S. **Criminología.** Guatemala: Ed. Autores nacionales, S.A, 1965.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general.** 2 ed.; México: Ed. Cárdenas editores y distribuidores, 1988.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código penal guatemalteco.** Decreto Número 17-73 del Congreso de La República de Guatemala.

**Código procesal penal guatemalteco.** Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del organismo ejecutivo.** Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del régimen penitenciario.** Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.